

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
153/2023**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA  
CARRANCÁ**

**SECRETARIA: VIOLETA ALEMÁN ONTIVEROS  
COLABORARON: GABRIELA MELGOSA GONZÁLEZ Y ERICK  
GRANADOS LEÓN**

**ÍNDICE TEMÁTICO**

**Hechos:** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna los Decretos 0768 y 0769, por los que se realizaron modificaciones a la Ley de Salud Mental y a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ambas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ya que considera que la consulta efectuada por el Congreso estatal no cumplió los estándares necesarios para su validez.

	<b>Apartado</b>	<b>Criterio y decisión</b>	<b>Págs.</b>
<b>I.</b>	<b>COMPETENCIA</b>	El Pleno es competente para conocer del presente asunto.	10
<b>II.</b>	<b>PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS</b>	Se tiene por impugnado el Decreto 0768, por el que se derogó el Capítulo IV denominado "De la familia de los usuarios" del Título Primero, y el artículo 4° Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como el Decreto 0769, por el que se reformó el artículo 40, fracción I, y se derogó la fracción XVIII del artículo 11, ambos preceptos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	11
<b>III.</b>	<b>OPORTUNIDAD</b>	El escrito inicial es oportuno.	12
<b>IV.</b>	<b>LEGITIMACIÓN</b>	El escrito inicial fue presentado	12-13

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2023

		por parte legitimada.	
V.	<b>CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESERIMIENTO</b>		14-17
	V.1 Primera causa de improcedencia	La causa de improcedencia es infundada.	14-16
	V.2 Segunda causa de improcedencia	La causa de improcedencia es infundada.	16-17
VI.	<b>ESTUDIO DE FONDO</b>		17-72
	VI.1 Parámetro de regularidad constitucional de las consultas a personas con discapacidad	Se establece el parámetro fijado por este Tribunal Pleno en diversos precedentes.	17-27
	VI.2 Análisis de la consulta efectuada por el Congreso de San Luis Potosí	Del análisis de las constancias de autos proporcionadas por el Congreso de San Luis Potosí se advierte que la consulta realizada a personas con discapacidad sí cumplió los estándares nacionales e internacionales, por lo que son <b>infundados</b> los argumentos del concepto de invalidez y se <b>reconoce la validez</b> de los Decretos impugnados.	27-72
VII.	<b>DECISIÓN</b>	<p><b>PRIMERO.</b> Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se reconoce la validez de los DECRETOS 0768, por el que se deroga del Título Primero el Capítulo IV 'De la familia de los usuarios' y el artículo 4° Bis de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 0769, por el que se reforma el artículo 40 en su fracción I, y deroga del artículo 11 la fracción XVIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí,</p>	72

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2023

		<p>publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintitrés.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	
--	--	---	--

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
153/2023**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO  
SR/A. MINISTRA/O

**PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ**

COTEJÓ

**SECRETARIA: VIOLETA ALEMÁN ONTIVEROS**

**COLABORARON: GABRIELA MELGOSA GONZÁLEZ Y ERICK  
GRANADOS LEÓN**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al once de marzo de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 153/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del Decreto 0768, por el que se derogó el Capítulo IV denominado "De la familia de los usuarios" del Título Primero y el artículo 4° Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como el Decreto 0769, por el que se reformó el artículo 40, fracción I, y se derogó la fracción XVIII del artículo 11, ambos preceptos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintitrés.

## ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial.** El siete de julio de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó acción de inconstitucionalidad y señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de San Luis Potosí.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión accionante expuso un único concepto de invalidez, en el que, esencialmente, argumentó lo siguiente:
  - Plantea que los Decretos 0768 y 0769 vulneran el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, reconocido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al considerar que, a pesar de los grandes esfuerzos del Congreso, las actividades llevadas a cabo para consultar a dicho sector de la población no respetaron cabalmente todos los requisitos mínimos que exige el parámetro de regularidad constitucional en esta materia, lo que trae como consecuencia que el producto legislativo no atienda las opiniones expresadas en los diversos foros.
  - Por una parte, en relación con que el procedimiento tiene que ser **previo, público, abierto y regular**, la promovente destaca que las iniciativas de reforma de las leyes de salud mental y para la inclusión de personas con discapacidad son las mismas que las que dieron origen a los diversos decretos que fueron declarados inconstitucionales por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 274/2020 y 81/2021. Por ende, el legislador no emitió nuevas iniciativas de reforma junto con las personas con discapacidad, lo que sería necesario para cumplir a cabalidad las características enunciadas.
  - En cuanto al principio relativo a que la consulta debe de ser **accesible**, la comisión argumentó que, de la revisión de la videograbación de la

sesión de siete de junio de dos mil veintitrés del Pleno del Congreso y de la publicación de la Gaceta Parlamentaria de esa misma fecha, no se advierte que hayan sido emitidos documentos en formatos accesibles para que las personas con discapacidad pudieran participar activamente en la discusión y debate junto con los legisladores, así como en la exposición de los Decretos.

- Si bien se reconoce que se tomaron medidas en cuanto a la accesibilidad, tanto en la convocatoria como en los foros de consulta, lo mismo no aconteció en las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Salud y Asistencia Social ni en el Pleno del Congreso, pues las sesiones se llevaron a cabo de manera “normal”, sin que se garantizara que las personas con discapacidad asistentes comprendieran puntualmente la importancia de ese proceso.
- Ahora bien, con relación al principio referente a que las personas con discapacidad deben de ser **informadas de manera amplia y precisa**, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el estudio de este apartado se debía dividir en tres partes: 1) emisión de la convocatoria, 2) material de apoyo y 3) desarrollo de los foros de consulta.
- En lo que respecta a la **convocatoria**, estima que los datos ahí contenidos no son suficientes para satisfacer ese principio, pues únicamente se menciona que se convoca a las personas con discapacidad a participar en la emisión de opiniones y propuestas, en el proceso de estudio y análisis de las modificaciones legales propuestas.
- En lo referente a los **documentos de apoyo**, la información proporcionada no puede considerarse como suficiente y clara para todas las personas con discapacidad, pues el legislador se limitó a responder preguntas referentes al tema de la consulta, sin tomar en cuenta las diversas necesidades de este sector de la población, así como a emitir la convocatoria en formato de lectura fácil.

- Por otra parte, en cuanto al desarrollo de los **foros de consulta**, la comisión considera que debió existir un plazo razonable de reflexión para las personas con discapacidad, debido a que no se dio oportunidad de que asimilaran la información que les fue proporcionada, pues en estos foros se explicaron las razones por las cuales fueron convocadas dichas personas, la importancia de su participación y de sus derechos humanos, así como los temas consultados, aunado a que toda la exposición se llevó a cabo en un lenguaje técnico-jurídico.
  - Como último punto, la accionante argumenta que, en referencia al principio de que la consulta sea **significativa y con participación efectiva**, y tomando en cuenta la manera en que el Congreso estimó pertinente recabar opiniones de este sector de la población, se puede entender que fue restrictivo en razón de que se limitó a realizar preguntas concretas tendentes a obtener una afirmación o una negación, de manera que se impedía que las personas se expresaran libremente, reduciendo su participación a meros observadores de la función legislativa. Con lo anterior, afirma que es claro que el ejercicio de consulta efectuado por el legislador local no incidió en la medida legislativa.
3. **Admisión y trámite.** El diez de julio de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta formó y registró el expediente de esta acción de inconstitucionalidad y ordenó su turno al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien admitió el presente medio de control y realizó los requerimientos y trámites ordenados por ley, mediante acuerdo de once de julio siguiente.
4. **Informe del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.** El poder local argumentó, en síntesis, lo siguiente:
- En primer lugar, respecto al cumplimiento de los principios constitucionales que rigen las consultas a las personas con discapacidad, argumentó que sí se atendieron puntualmente los lineamientos establecidos por este Tribunal Pleno en las ejecutorias de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2023

las acciones de inconstitucionalidad 274/2020 y 81/2021, por las siguientes consideraciones:

- Se iniciaron los trabajos concernientes a la implementación de la consulta a personas con discapacidad, para lo cual se llamó a participar a este colectivo, incluidos niños y niñas, con el objeto de emitir la convocatoria respectiva, existiendo mesas de trabajo e intercambio de opiniones respecto a la forma en que debía hacerse ésta y su alcance.
- La convocatoria respectiva se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el veintisiete de abril de dos mil veintitrés.
- A través de las formas y modalidades de participación establecidas, se llevó a cabo el proceso de consulta, lo que permitió conocer las necesidades de este sector de la población y determinar la viabilidad y pertinencia de las propuestas. Lo anterior, tomando en cuenta que la consulta tuvo un carácter abierto, es decir, las personas con discapacidad pudieron opinar respecto a cualquier aspecto y contenido en relación con sus derechos humanos.
- El Congreso recopiló y sistematizó las opiniones y propuestas emitidas por las personas con discapacidad, creando así el informe de resultados.
- Con la presencia de personas con discapacidad, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se emitieron los dictámenes respectivos.
- Ambos dictámenes fueron difundidos entre estas personas, en sus formatos correspondientes.
- Se convocó nuevamente a las personas con discapacidad para que asistieran a la sesión ordinaria número 71, el siete de junio de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2023

dos mil veintitrés, misma que fue transmitida a través de la página de internet del Congreso y de sus redes sociales.

- En dicha sesión ordinaria, el Pleno del Congreso determinó que era procedente aprobar ambos dictámenes que dieron origen a los decretos ahora impugnados.
- Por otra parte, argumenta que las personas con discapacidad estuvieron ampliamente informadas del proceso de consulta, esto debido a que la difusión de este se realizó en los términos planteados en la convocatoria, además de que, para obtener un mayor alcance, fue difundido en redes sociales del Poder Legislativo.
- En concordancia con lo anterior, expuso también que fueron analizadas de manera adecuada las opiniones vertidas por las personas con discapacidad. Por un lado, en lo concerniente a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, no solo se tomó en consideración lo expresado por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 68/2018, respecto de la fracción XVIII del artículo 11 y la fracción I del artículo 40 del ordenamiento citado, así como los conceptos de invalidez formulados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sino que se consideraron los resultados arrojados en la consulta, primordialmente en cuanto a que la mayoría se encontraba de acuerdo con la reforma planteada.
- En este tenor, en lo concerniente a la Ley de Salud Mental, los resultados de la consulta arrojaron que las personas con discapacidad sí estaban de acuerdo con la reforma planteada, consistente en la adición del Capítulo IV “De la familia y de los usuarios” al Título Primero y el artículo 4° Bis, ambos al ordenamiento en cita; sin embargo, tomando en cuenta lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 81/2021, así como los diversos conceptos de invalidez hechos valer por la comisión estatal accionante en aquel asunto, el Congreso advirtió que, de aprobarse dichas modificaciones, se estaría incurriendo en una violación a los derechos de las personas con discapacidad, por lo cual

se arribó a la decisión de desechar la iniciativa de mérito, lo que no constituye una transgresión al proceso de consulta, pues el Poder Legislativo debe de velar por la constitucionalidad de las normas que emite.

- En otra tesitura, expone que la consulta fue significativa, debido a que se logró recabar la opinión de miles de personas con discapacidad, lo que se encontraba plenamente justificado. De igual manera, señaló que la consulta fue efectiva y transparente, dado que para la emisión de los dictámenes ahora impugnados se tomó en cuenta la opinión de este sector de la población y la información relacionada con este proceso fue publicada en el portal de internet del Congreso<sup>1</sup>.
- Ahora bien, en cuanto a la participación de las personas con discapacidad, argumenta que, en todo momento, fueron conocedoras de que podían hacer valer cualquier tipo de opinión, independientemente de que se encontraran o no relacionadas con la temática de la iniciativa. Siendo así que, en uso de su derecho a manifestarse libremente, formularon diversas propuestas y solicitudes, las cuales se tomarían en consideración para el fortalecimiento de las legislaciones respectivas; sin embargo, en cuanto a las opiniones que sí se encontraban relacionadas con la consulta, fueron sistematizadas y tomadas en consideración para la emisión de los dictámenes aludidos.
- Respecto a lo alegado por la comisión en cuanto a que no se emitieron nuevas iniciativas de reforma junto con las personas con discapacidad, refiere que las ejecutorias que se cumplimentan con este procedimiento —a saber, las acciones de inconstitucionalidad 274/2020 y 81/2021—, no establecen que debía formularse una nueva iniciativa de manera conjunta con este sector de la población, sino que las iniciativas presentadas se debían someter a consulta para determinar la procedencia de las reformas planteadas.

---

<sup>1</sup> [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/Banners/Discapacidad\\_Conсульта-2023/Web/index.html](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/Banners/Discapacidad_Conсульта-2023/Web/index.html)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2023

- Por otra parte, sostiene que, en relación con la emisión de documentos en formato accesible para que las personas con discapacidad participaran en la discusión y debate en la sesión del Pleno del Congreso de siete de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ninguna otra persona diversa a los legisladores puede participar en la discusión y votación de los asuntos planteados, sin que ello contravenga las disposiciones constitucionales y convencionales en la materia.
- Así pues, la referida sesión del Pleno fue accesible a personas con distintas discapacidades, ya que se pudo visibilizar, contaba con formato de sonido, hubo un intérprete de lenguaje de señas y los dictámenes fueron presentados en formato braille, por lo que, a consideración del Poder Legislativo local, sí se cumplió con lo ordenado por esta Suprema Corte.
- Respecto al principio de que las personas con discapacidad deben ser informadas de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la decisión a tomar, argumenta que la accionante omitió precisar los elementos que, según su criterio, eran indispensables para cumplimentar dicho principio, por lo que se encuentra en estado de indefensión ya que, a su juicio, sí se satisfizo.
- En otro tema, expone que es falso que no se otorgó un plazo razonable de reflexión a las personas con discapacidad para que asimilaran la información presentada, pues tuvieron acceso a la información de manera previa al desarrollo de los foros regionales, fueron convocadas a la elaboración de la consulta, les fue difundida ésta en los formatos respectivos, así como que, previo al levantamiento de las encuestas, en todos los foros hubo una amplia exposición seguida de un debate entre el personal del Congreso e integrantes de este sector de la población.
- Bajo este argumento, también señala que resultan erróneas las aseveraciones de la comisión respecto a que no se encontró evidencia

relativa a la forma en que se llevaron a cabo las jornadas ni para qué fines específicos, pues en la convocatoria se especificó el tipo de jornadas que se realizarían, la forma en que se llevarían a cabo y que su objetivo era recabar información sobre los temas planteados.

- Por último, en cuanto hace a lo indicado por la comisión de que no existió un debate abierto a las opiniones expresadas por las personas con discapacidad, destaca que la determinación tomada fue emitida previo análisis de las opiniones formuladas por este sector de la población, de lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 274/2020 y 81/2021, así como de las diversas manifestaciones hechas por las accionantes en ambos asuntos; razón por la cual, no afectaba la constitucionalidad de este procedimiento.

5. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.** El poder local argumentó, en síntesis, lo siguiente:

- Argumenta, como causa de improcedencia, el hecho de que los Decretos 0768 y 0769 impugnados derivaban del cumplimiento de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 81/2021.
- En lo relativo a los actos que se le atribuyen en la demanda de acción de inconstitucionalidad, señala que son indiscutibles, únicamente en lo que respecta a la promulgación y publicación de los decretos impugnados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”; lo anterior, de conformidad con las atribuciones del Gobernador establecidas en el artículo 80, fracción II, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

6. **Pedimento de la Fiscalía General de la República y manifestaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.** No se formularon pedimento ni manifestaciones en este asunto.

7. **Alegatos.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, formularon alegatos mediante escritos presentados en la Oficina de

Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.

8. **Retorno.** Por acuerdo de Presidencia de este Alto Tribunal, el primero de diciembre de la anualidad en cita se determinó retornar el expediente al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, para que continuara actuando como instructor en el presente asunto.
9. **Cierre de la instrucción.** En su oportunidad, habiéndose llevado a cabo el trámite legal correspondiente y al advertir que había concluido el plazo para formular alegatos, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

## I. COMPETENCIA

10. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal<sup>2</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible vulneración de derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado

---

<sup>2</sup> **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g). - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

<sup>3</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Mexicano es parte, como lo es el derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.

## II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

11. Del escrito de demanda se advierte que la comisión accionante impugna el Decreto 0768, por el que se derogó el Capítulo IV denominado “De la familia de los usuarios” del Título Primero y el artículo 4° Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como el Decreto 0769, por el que se reformó el artículo 40, fracción I, y se derogó la fracción XVIII del artículo 11, ambos preceptos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí; siendo publicados ambos decretos el siete de junio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, cuyo texto es el siguiente:

**Decreto 0768**

**Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO IV**

**De la Familia de los Usuarios**

*(Se Deroga con el artículo que lo integra)*

**ARTÍCULO 4° Bis.** *Se deroga.*

**Decreto 0769**

**Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

**ARTÍCULO 11.**

[...]

XVIII. *Se deroga.*

[...].

**ARTÍCULO 40.** [...]

*I. La expedición a las personas con discapacidad, certificadas por la autoridad competente que utilicen vehículo automotor, de placas con el logotipo internacional distintivo, que les permita hacer uso de los estacionamientos exclusivos; [...].<sup>4</sup>*

<sup>4</sup> Para entender el contexto, resulta oportuno transcribir las normas derogadas:

**Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

“Capítulo IV

De la Familia de los Usuarios

Artículo 4° Bis. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental; para ello deberá:

I. Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada;

### III. OPORTUNIDAD

12. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
  
13. Las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el siete de junio de dos mil veintitrés; por tanto, el plazo de impugnación transcurrió del jueves ocho de junio al viernes siete de julio de dos mil veintitrés. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se interpuso ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el siete de julio del citado año, resulta inconcuso que es oportuna su promoción.

### IV. LEGITIMACIÓN

---

II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;

III. Recibir capacitación y orientación por parte de las institucionales públicas, sociales y privadas, y

IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.”

**Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

“Artículo 11. La Secretaría de Salud en materia de personas con discapacidad tienen las siguientes atribuciones:

[...]

XVIII. Extender la constancia que acredite la discapacidad temporal de las personas que así lo soliciten, para acceder al derecho de uso exclusivo de las personas con discapacidad, y [...]”.

<sup>5</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

14. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional<sup>6</sup>, la promovente cuenta con legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad porque plantea la posible contradicción entre leyes expedidas por la legislatura estatal y los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, pues considera que se vulnera el derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.
15. El escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 153/2023, está firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
16. La representación legal de la Presidenta de la referida comisión está prevista en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el numeral 18 del Reglamento Interno de la misma comisión<sup>7</sup>.
17. En consecuencia, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este

---

<sup>6</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

<sup>7</sup> **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

**Artículo 18.** (Órgano Ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...].

supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe reconocerse la legitimación activa en este medio de control constitucional.

## V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO

18. La procedencia de la acción de inconstitucionalidad es de estudio preferente, por lo que es necesario examinar las causas de improcedencia y sobreseimiento planteadas por el Poder Ejecutivo local.

### V.1. Primera causa de improcedencia

19. En su informe, la autoridad demandada señaló que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 19, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que los Decretos 0768 y 0769 impugnados derivan del cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 81/2021.
20. La causa invocada por el Poder Ejecutivo local, relacionada con lo previsto en el diverso artículo 65 del ordenamiento en cita, prevé que son improcedentes las acciones de inconstitucionalidad contra las normas generales que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra acción, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales y conceptos de invalidez.
21. Este Tribunal Pleno considera que es **infundado** el planteamiento de la autoridad demandada, por las siguientes razones: **i)** la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí no fue objeto de análisis en la acción de inconstitucionalidad 81/2021; y **ii)** la materia de análisis en el citado precedente difiere de la que se plantea en el presente asunto, pues es producto de un proceso legislativo distinto.

22. En cuanto al primer punto, el siete de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno falló la acción de inconstitucionalidad 81/2021, en la cual se declaró la invalidez del Decreto 1155, por el que se adicionó al Título Primero el Capítulo IV “De la familia de los usuarios” y el artículo 4° Bis a la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debido a que no se llevó a cabo un proceso de consulta a las personas con discapacidad psicosocial (actuales o potenciales usuarios del servicio de salud mental) de dicha entidad durante el proceso legislativo que siguió el Congreso local.
23. De lo anterior, se desprende que en el referido precedente no fue analizado el proceso legislativo que dio origen a las modificaciones a la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí; sino que este Alto Tribunal se constrictó únicamente a analizar el diverso procedimiento que dio origen al Decreto 1155, que contenía las adecuaciones a la Ley de Salud Mental de dicha entidad federativa.
24. Por ende, no le asiste la razón a la autoridad demandada cuando argumenta que la reforma al artículo 40, fracción I, y la derogación de la fracción XVIII del artículo 11, ambos preceptos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad fueron materia de análisis en la acción de inconstitucionalidad 81/2021.
25. Con relación al segundo punto, como se mencionó en párrafos anteriores, la materia de análisis en la acción de inconstitucionalidad 81/2021 se fijó en el estudio del proceso legislativo que dio origen a las diversas adecuaciones a la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dando como resultado la declaración de invalidez del Decreto 1155 por falta de consulta a las personas con discapacidad psicosocial de la entidad federativa.
26. En el presente asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna las modificaciones a la citada ley de salud mental, al considerar que la consulta realizada contiene defectos que la tornan insuficiente para cumplir el mandato constitucional y convencional de consultar a las personas con discapacidad. Es decir, en el presente caso, la impugnación se dirige a

cuestionar, por vicios propios, el desarrollo del proceso consultivo, y no en relación con la ejecución de la sentencia referida.

27. Lo mismo ocurre con el Decreto 0769, relativo a la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad de San Luis Potosí. En este caso, en la diversa acción de inconstitucionalidad 274/2020<sup>8</sup> se declaró la invalidez del Decreto 0756, por el que se reformó la fracción I del artículo 40 y se derogó la fracción XVIII del artículo 11 de ese ordenamiento legal, por falta de consulta a las personas con discapacidad. Mientras que en el presente asunto se cuestiona, por vicios propios, la consulta llevada a cabo para emitir las modificaciones a las normas; por tanto, no se actualiza la causa de improcedencia invocada.

## V.2. Segunda causa de improcedencia

28. Por otra parte, la misma autoridad argumentó la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad porque cumplió con las facultades y funciones que establece el principio de división de poderes enmarcado en el artículo 49 de la Constitución Federal, en relación con lo establecido en el diverso artículo 80, fracción II, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, pues es facultad del Ejecutivo la promulgación y publicación de los decretos expedidos por la legislatura local.
29. Argumento que, si bien no configura una causa de improcedencia, a juicio de este Tribunal Pleno, **debe desestimarse** pues lo cierto es que el Ejecutivo local al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma, por lo que debe responder por la validez de sus actos<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Sesionada el seis de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales y apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto 0756 por el que se reforma el artículo 40, fracción I, y se deroga el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

<sup>9</sup> Se cita en apoyo la tesis P./J. 38/2010, de rubro y texto: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES. Si en una acción de

30. Finalmente, este Tribunal Pleno no advierte de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

## VI. ESTUDIO DE FONDO

31. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que el Decreto 0768, mediante el cual se derogó el Capítulo IV denominado “De la familia de los usuarios” del Título Primero y el artículo 4° Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como el Decreto 0769, por el que se reformó el artículo 40, fracción I, y se derogó la fracción XVIII del artículo 11, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **vulneran el derecho a la consulta de las personas con discapacidad** reconocido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en virtud de que la consulta llevada a cabo por el Congreso local no cumplió con todos los principios constitucionales que rigen a la materia.
32. Para dar respuesta a este único concepto de invalidez, en el siguiente apartado se expondrá la línea jurisprudencial que ha seguido este Alto Tribunal con relación a la consulta a las personas con discapacidad y, posteriormente, se procederá al estudio del caso en concreto.

---

inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República”. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419 y registro 164865.

## VI.1. Parámetro de regularidad constitucional de las consultas a personas con discapacidad

33. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece como principios generales, entre otros, la libertad de tomar las propias decisiones, así como la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad<sup>10</sup>. Asimismo, este instrumento internacional dispone como obligaciones generales de los Estados el tomar medidas legislativas pertinentes en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas para hacer efectiva la Convención. Los Estados deberán celebrar consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** Principios generales.

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

<sup>11</sup> **Artículo 4.** Obligaciones generales.

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

34. Por su parte, este Tribunal Pleno ha desarrollado el derecho a la consulta previa en materia de discapacidad a través de distintos precedentes, en los cuales se ha pronunciado sobre esta obligación convencional.
35. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**<sup>12</sup>, al analizar la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

<sup>12</sup> Resuelta el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En dicho asunto se declaró la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI –únicamente en la porción normativa que señala: "al igual que de los certificados de habilitación de su condición"-, 16, fracción VI –sólo en la porción normativa que señala: "los certificados de habilitación"-, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, por ser contrarios a los derechos humanos de igualdad, libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, pues la circunstancia de que se pretenda requerir a las personas con la condición de espectro autista, un documento que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que lejos de coadyuvar a su integración a la sociedad en general y al empleo en particular, constituye un obstáculo injustificado para poder acceder a una vida productiva en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población.

estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esos grupos.

36. En dicho asunto, se sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil, y más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.
37. En la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**<sup>13</sup>, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al determinar que existió una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. En el caso, no se efectuó una consulta estrecha en la que participaran activamente las personas con discapacidad en torno a una legislación que les afectaba directamente.
38. En ese precedente, se señaló el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Además, refirió que incluso con anterioridad a la Convención, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se pronunció respecto de la necesidad de consultar a grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen<sup>14</sup>. En el mismo sentido, en el ámbito interamericano, la

<sup>13</sup> Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente en relación con los efectos.

<sup>14</sup> “14. Además, la comunidad internacional ha reconocido en todo momento que la adopción de decisiones y la aplicación de programas en esta esfera deben hacerse a base de estrechas consultas con grupos representativos de las personas interesadas, y con la participación de dichos grupos. Por esa razón las Normas Uniformes recomiendan que se haga todo lo posible por facilitar el establecimiento de comités nacionales de coordinación, o de órganos análogos, para que actúen como puntos de convergencia respecto de las cuestiones relativas a la discapacidad. De esta manera los gobiernos tendrían en cuenta las Directrices de 1990 para el establecimiento y desarrollo de comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad u órganos análogos”.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad dispone la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad que trabajan en el campo o en su caso de personas con discapacidad<sup>15</sup>.

39. Después, al fallar la **acción de inconstitucionalidad 68/2018**<sup>16</sup>, el Tribunal Pleno invalidó preceptos de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí al considerar que existió una ausencia absoluta de consulta.
40. En ese precedente se destacaron algunas cuestiones del contexto en el que surge la obligación de consulta a personas con discapacidad y su importancia en la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos. Se señaló que parte de las razones de esa exigencia consiste en superar un modelo rehabilitador de discapacidad –donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda– favoreciendo un modelo social en el que la causa de discapacidad es el contexto que la genera. Entonces, la ausencia de una consulta en cuestiones relacionadas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades volviendo, de alguna forma, a un modelo rehabilitador o asistencialista.

---

A/C.3/46/4, anexo I. También está en el informe sobre la Reunión Internacional sobre el papel y las funciones de los comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad en los países en desarrollo, Beijing, 5 a 11 de noviembre de 1990 (CSDHA/DDP/NDC/4). Véase también la resolución 1991/8 del Consejo Económico y Social, y la resolución 46/96 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991.

<sup>15</sup> **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**

**ARTÍCULO V**

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención. [...].

<sup>16</sup> Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de las consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez Decreto 1033, mediante el cual se reforman los artículos 11, fracción XVII, y 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y se adiciona la fracción XVIII al referido artículo 11, publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” de dicha entidad federativa el veintisiete de julio de dos mil dieciocho. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

41. También se señaló que el derecho a la consulta se relaciona estrechamente con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención (artículo 3.a), su derecho de igualdad ante la ley (artículo 12) y su derecho a la participación (artículos 3.c y 29) que se plasmó en el lema del movimiento de personas con discapacidad: “Nada de nosotros sin nosotros”. El derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, puesto que el proceso de creación de dicho tratado fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue resultado de todas las opiniones ahí vertidas. Ello aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para esas personas<sup>17</sup>.
42. Posteriormente, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 1/2017**,<sup>18</sup> el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León. Sin bien en este caso existió un proceso de mesas de diálogo con organizaciones que se especializan en el tema, éste fue deficiente pues no se ajustó a todos los requisitos que deben cumplir las consultas previas a las personas con discapacidad.
43. En ese asunto, el Tribunal señaló que: a) no se realizó una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible que sería necesaria para procurar la participación de las personas con discapacidad, en ese caso personas con condición del espectro autista y sus organizaciones; b) no se fijó un procedimiento para recibir y procesar las participaciones de las personas con dicha condición ni que éste se les haya comunicado mediante la convocatoria;

<sup>17</sup> Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, *Observación General Número 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, nueve de noviembre de dos mil dieciocho, párrafo 1.

<sup>18</sup> Resuelta el uno de octubre de dos mil diecinueve, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales apartándose de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del Decreto Núm. 174 por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

y c) con independencia de la insuficiente convocatoria, tampoco se verificó la participación de las personas con tal condición ni sus organizaciones en las mesas de trabajo.

44. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**<sup>19</sup>, esta Suprema Corte invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México al no haberse celebrado una consulta a las personas con Síndrome de Down, a las organizaciones que conforman ni a las que las representan.

45. En este precedente, el Tribunal Pleno se pronunció sobre los **elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional de consultar a las personas con discapacidad**, por lo que determinó que su participación debe ser:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como

---

<sup>19</sup> Resuelta el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la decisión que se pretende tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de

sus aportaciones. Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

46. En la diversa **acción de inconstitucionalidad 255/2020**<sup>20</sup>, este Alto Tribunal invalidó la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León. En el caso, se analizó el proceso de consulta que siguió el Poder Legislativo local, respecto del cual se determinó que no cumplía con los estándares fijados por el Pleno.
47. En este asunto, se señaló que el proceso consultivo no contó con la participación estrecha y preferentemente directa de las personas con discapacidad, pues, al analizar la convocatoria, se concluyó que esta fue deficiente porque no se invitó de manera directa a las personas con discapacidad u organizaciones que las representen. También, se indicó que la convocatoria de la consulta no cumplía con el requisito de ser accesible, debido a que no se contó con algún formato alternativo de lectura fácil y lenguaje claro, la página del Congreso no era plenamente accesible y el texto de la ley que se puso a consulta no contaba con formato alternativo que permitiera a las personas con discapacidad comprender a cabalidad su contenido.
48. De igual manera, se señaló que la consulta analizada tampoco fue significativa y transparente, debido a que la autoridad no presentó información relevante sobre lo que sucedió en el proceso de consulta, lo que no permitía conocer las opiniones que fueron vertidas y que pudieron ser incorporadas en el texto de la ley.

---

<sup>20</sup> Resuelta el siete de junio de dos mil veintidós, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del DECRETO Núm. 323, por el que se expide la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cinco de agosto de dos mil veinte. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

49. En términos similares fue resuelta la **acción de inconstitucionalidad 38/2021**<sup>21</sup>, en la cual se invalidó la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, debido a que la consulta analizada no se realizó con apego a los criterios emitidos por esta Suprema Corte.
50. En ese precedente, entre otras cosas, se señaló que la consulta ciudadana realizada por un agente distinto al Congreso local, como lo es una organización civil, no sustituía la labor que debió realizar el órgano parlamentario para allegarse de manera directa de los elementos necesarios para la discusión, análisis y, en su caso, aprobación de los dictámenes que dieran origen a las leyes reclamadas.
51. Finalmente, este Tribunal Pleno falló la **acción de inconstitucionalidad 179/2023**<sup>22</sup>, en la cual determinó reconocer la validez de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos.
52. En dicho asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso que el ejercicio consultivo que llevó a cabo el Congreso local, previo a la emisión de la ley impugnada, no cumplió con los requisitos exigidos para este tipo de consultas, debido a que, entre otras cosas, no se garantizó una participación amplia de las personas con discapacidad, no se informó de forma suficiente

<sup>21</sup> Resuelta el siete de junio de dos mil veintidós, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose del párrafo cincuenta y uno, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, especialmente del párrafo cincuenta y uno, y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos séptimo, relativo al parámetro de regularidad constitucionalidad, y octavo, relativo a la ausencia de consulta a las personas con la condición de espectro autista, conforme con los parámetros establecidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en declarar la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el catorce de enero de dos mil veintiuno. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

<sup>22</sup> Resuelto en sesión de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

sobre la forma de participación y no fueron adoptadas medidas de accesibilidad.

53. Sin embargo, al analizar el proceso consultivo, este Alto Tribunal señaló que, en el caso, la consulta a las personas con discapacidad sí había cumplido con los elementos mínimos que se han venido delimitando y que, por ende, resultaba válida.
54. Establecido el parámetro constitucional de las consultas a personas con discapacidad se procede al análisis del caso concreto.

## **VI.2. Análisis de la consulta efectuada por el Congreso de San Luis Potosí**

55. La comisión accionante argumenta, en esencia que, para la emisión de los decretos impugnados, el Congreso del Estado de San Luis Potosí no observó el parámetro establecido por este Alto Tribunal en materia de consulta a las personas con discapacidad.
56. Cabe hacer mención que en el presente asunto no se encuentran en debate dos cuestiones primordiales para el análisis de fondo. Primero, que como parte del proceso legislativo que dio como resultado las normas aquí impugnadas debía efectuarse una consulta, dado que las mismas afectan a las personas con discapacidad. Y segundo, que el Congreso local llevó a cabo una serie de actos para colmar esa obligación. Por tanto, el objetivo del análisis que se plasmará en los siguientes párrafos se centrará en determinar si las actividades realizadas por el legislador estatal resultan adecuadas y suficientes para dar por satisfecho su deber de consulta.
57. Sentado lo anterior, para dar respuesta a los argumentos formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el estudio se desarrollará siguiendo los conceptos de invalidez expresados en la demanda, por cada una de las características que deben cumplir las consultas a las personas con discapacidad. Así, se abordarán en el siguiente orden: **a)** previa, pública, abierta y regular; **b)** accesible; **c)** informada y **d)** significativa y con participación efectiva.

**a) Consulta previa, pública, abierta y regular**

58. Al respecto, la comisión promovente señala que las iniciativas de reforma de las leyes de Salud Mental y para la Inclusión de Personas con Discapacidad son las mismas que las que dieron origen a los diversos Decretos que fueron declarados inconstitucionales por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 274/2020 y 81/2021. Por ende, el legislador no emitió nuevas iniciativas de reforma en conjunto con las personas con discapacidad.
59. Como se indicó antes, las características de las consultas relativas a ser previas, públicas, abiertas y regulares, se refiere, esencialmente, a que el legislador prevea oportunamente los mecanismos de participación de las personas con discapacidad en el procedimiento de creación de las normas que atañen a sus derechos.
60. Conforme al parámetro definido por este Tribunal Pleno, se hace necesario que las legislaturas emitan convocatorias, que sean ampliamente difundidas, y que prevean la forma en que las personas con discapacidad y las organizaciones habrán de participar tanto en el proyecto de iniciativa y en el proceso legislativo.
61. Teniendo lo anterior en cuenta y después de analizar las constancias aportadas por el Poder Legislativo de San Luis Potosí, esta Suprema Corte llega a la conclusión de que el argumento de la accionante es **infundado**, con base en las razones que se exponen a continuación.
62. Es importante recordar que el parámetro que ha ido delineando esta Suprema Corte a través de sus sentencias constituye una guía para que las personas juzgadoras puedan determinar si un ejercicio consultivo resulta adecuado y suficiente para considerar que auténticamente se incorporó al procedimiento legislativo la participación de las personas con discapacidad en la creación de normas que afectan sus derechos.
63. Sin embargo, también se reconoce que al no existir una ley secundaria que regule puntualmente la forma en que deben desarrollarse las distintas fases

que componen las consultas, esta Corte debe adoptar una postura sensible a la dificultad que representa para las legislaturas llevarlas a cabo; así como a los esfuerzos que realizan las personas con discapacidad y las organizaciones. Sin que una postura deferente hacia el legislador implique permitir la inobservancia de las características esenciales que deben revestir las consultas, si no, más bien, comprender que puede existir una variedad de maneras en que se cumplan los elementos mínimos que derivan de esta obligación convencional.

64. Bajo esta premisa, es que en el presente caso se puede considerar que la consulta cumplió las características de ser previa, pública, abierta y regular.
65. De las constancias que integran el expediente se observa que los decretos impugnados 0768 y 0769, por los que se derogó el Capítulo IV denominado “De la familia de los usuarios” del Título Primero y el artículo 4° Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y se reformó el artículo 40, fracción I, y se derogó el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí, respectivamente; tienen como antecedentes los diversos Decretos 1155 y 0756 que fueron invalidados por falta de consulta en las acciones de inconstitucionalidad 274/2020 y 81/2021.
66. Posteriormente, el Congreso de San Luis Potosí inició los trabajos para la implementación de la consulta, siendo que, el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, emitió la “Convocatoria para la consulta pública de las personas con discapacidad, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4.3 y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como de las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de las acciones de inconstitucionalidad números 274/2020 y 81/2021”<sup>23</sup>.
67. En la convocatoria, el órgano legislativo determinó una serie de bases, entre ellas la base quinta, denominada “De las formas de participación en la

<sup>23</sup> Para consultar el contenido íntegro de la convocatoria, véanse las páginas 47 a 55 de la presente sentencia.

consulta”. En dicho apartado, se dispuso que las formas de participación serían las siguientes:

- **Opiniones por escrito.** Ya sea en forma impresa o mediante dispositivo de almacenamiento electrónico o virtual. A recibirse en la oficialía del Congreso, los buzones colocados en los cincuenta y ocho ayuntamientos, las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y todas las dependencias con las que se llegara a celebrar un convenio de colaboración.
  - **Programas de jornadas.** Denominadas: “Consulta en tu escuela” y “La consulta en centros de atención para personas con discapacidad en materia de salud mental”.
  - **Medios digitales.** Opiniones y propuestas que podrían enviarse a través de mensajes de texto, mensajes de voz o video, vía correo electrónico, WhatsApp, Telegram, Facebook, Instagram, TikTok y la página oficial del Congreso local.
  - **Foros regionales.** Serían cinco a realizarse en los municipios de Ciudad Valles, Tamazunchale, Matehuala, Rioverde y San Luis Potosí.
68. De acuerdo con lo previsto en la convocatoria, las anteriores actividades tendrían lugar entre el veintiocho de abril y el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.
69. Hecho lo anterior, en términos de la base sexta de la convocatoria, titulada “Recopilación de opiniones y propuestas”, el Congreso compilaría y sistematizaría cada opinión y propuesta para después presentar un informe de resultados.
70. Posteriormente, atendiendo a lo indicado en la base séptima, llamada “Análisis de las opiniones y propuestas, y elaboración del proyecto de dictamen”, se enviaría el informe de resultados a las comisiones que se encargarían de elaborar el dictamen conducente, lo cual habrían de realizar

con la participación de las personas con discapacidad, es decir, se previó que las personas con discapacidad intervendrían de forma previa a la elaboración del dictamen y no solo después de su redacción.

71. Asimismo, en la base séptima, se previó que las personas con discapacidad tendrían una reunión con los integrantes de las comisiones legislativas, para que, con previo conocimiento de la propuesta de dictamen, participaran en esta fase del proceso legislativo.
72. A partir de lo anterior, es posible sostener que conforme a lo previsto en el documento convocante, las personas con discapacidad participarían en los diversos momentos o actividades que componen el proceso legislativo, con la finalidad de que sus opiniones, comentarios, propuestas o inquietudes fueran escuchadas por Congreso local.
73. Particularmente, se aprecia que se estableció que la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones se daría de forma previa a la formulación del dictamen. Es decir, tendrían oportunidad de aportar ideas y opiniones para la formulación de las propuestas de modificaciones a los ordenamientos en cuestión.
74. Es verdad que la propia convocatoria hace referencia a que lo que se somete a la opinión o se consulta a las personas con discapacidad son las propuestas de modificación legal a la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí contenidos en los decretos legislativos 1155 y 0756, respectivamente. Esto, como lo asevera la comisión accionante, indica que, para la consulta, el Congreso local tomó como base iniciativas anteriores.
75. Este aspecto, como se adelantó, no puede considerarse como determinante para tener como incumplidas las características de previa, pública, abierta y regular de la consulta, dadas todas las actividades que el Congreso local demostró haber llevado.

76. En efecto, del proceso de consulta realizado por el Congreso estatal se advierte que se llevaron a cabo diversas actividades de forma **previa** a la emisión de la convocatoria:

**15 de marzo de 2023**

**Mesa de trabajo previo a la Consulta a Personas con Discapacidad. Presentación y Análisis de iniciativas susceptibles de Consulta a Personas con Discapacidad.**

En la ficha técnica que se realizó del evento se desprende que los objetivos de la reunión fueron: dar a conocer a las autoridades asistentes el análisis del Congreso local sobre las ideas legislativas que se ha detectado son objeto de consulta a personas con discapacidad; crear una mesa de trabajo permanente integrada primordialmente por las áreas técnicas de cada una de las comisiones, dependencias involucradas y sociedad civil y emitir la convocatoria para la consulta. Además, hay listas de la asistencia de 21 personas a esta reunión<sup>24</sup>.

**27 de marzo de 2023**

**Primera Reunión. Consulta para Personas con Discapacidad (Primera Mesa de Trabajo, Consulta para Personas con Discapacidad).**

De esta reunión se advierte evidencia fotográfica y listas de asistencia en las que se registraron 17 personas.

También se observan oficios por los que se invitó a diversas autoridades y a algunas asociaciones civiles como: Asociación Potosina en Pro del Deficiente Mental; Familia en Movimiento, Pro Educación Down; Asociación Juvenil de Ayuda al Niño y al Discapacitado; Discapacidad Motriz Triunfo sobre Ruedas; Discapacidad Motriz, Asociación Potosina del Deporte sobre Silla de Ruedas; Institución Potosina Pro Educación Especializada; Organización Internacional Vida Independiente para Personas con Discapacidad San Luis Potosí y Consejo Estatal de Talla Baja<sup>25</sup>.

**3 de abril de 2023**

**Segunda Reunión de Planeación para la Consulta para Personas con Discapacidad (Segunda Mesa de Trabajo, Consulta para Personas con Discapacidad).**

El Congreso local adjunta evidencia fotográfica de esta reunión donde se advierte la presencia de algunas personas con discapacidad, además, consta una lista de registro de asistencia donde firmaron 19 personas.

Asimismo, obran oficios de invitación a la reunión dirigidos a autoridades y a algunas asociaciones civiles como son: Organización Internacional Vida Independiente para Personas con Discapacidad San Luis Potosí; Institución Potosina Pro Educación Especializada; Consejo Estatal de Talla Baja; Asociación Potosina en Pro del Deficiente Mental; Asociación Juvenil de Ayuda al Niño y al Discapacitado; Discapacidad Motriz Triunfo sobre Ruedas; Discapacidad Motriz, Asociación Potosina del Deporte sobre Silla de Ruedas; Centro Down Potosino y Familia en Movimiento, Pro Educación Down<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> Documento MESAS DE TRABAJO, fojas 355 a 399.

<sup>25</sup> *Ídem*, fojas 220 a 354.

<sup>26</sup> *Ídem*, fojas 164 a 219.

**13 de abril de 2023**

**Reunión de integración de Grupo Consultivo para la Consulta a Personas con Discapacidad (Tercera Mesa de Trabajo para Consulta de Personas con Discapacidad).**

Hay evidencia fotográfica de esta reunión en las instalaciones del Congreso de San Luis Potosí, de las que se advierte la presencia de algunas personas con discapacidad y una intérprete de lengua de señas mexicana, así como listas de asistencia donde se registraron 24 personas.

También constan oficios de invitación a la reunión a algunas autoridades y a asociaciones civiles como son: Organización Internacional Vida Independiente para Personas con Discapacidad San Luis Potosí; Institución Potosina Pro Educación Especializada; Consejo Estatal de Talla Baja; Asociación Potosina en Pro del Deficiente Mental; Asociación Juvenil de Ayuda al Niño y al Discapacitado; Discapacidad Motriz Triunfo sobre Ruedas y Discapacidad Motriz, Asociación Potosina del Deporte sobre Silla de Ruedas<sup>27</sup>.

**26 de abril de 2023**

**Reunión de Análisis de la Convocatoria para la Consulta para personas con discapacidad.**

Se presentó una Convocatoria en la que se precisó que se hablaría de: cómo mejoraría la atención el personal de servicios de salud mental, qué puede hacer la Secretaría de Salud del Estado para ayudar a personas con discapacidad y lugares para estacionar autos de personas con discapacidad.

Además, se precisó que la consulta consistiría en 3 etapas:

1. Informativa, en la que se daría información sobre lo que se iba a hablar y cómo funcionan las leyes y el Congreso, y se brindarían apoyos y materiales para la participación de personas con discapacidad;
2. Consulta, donde se escucharía a las personas con discapacidad y sus propuestas;
3. Entrega de resultados, donde se invitaría a personas con discapacidad para que conocieran el resultado de todas las opiniones y lo que se iba a hacer con esa información.

Esta reunión se efectuó en dos horarios, a las 9:00 de la mañana y a las 5:00 de la tarde. En la lista de asistencia de las 9:00 de la mañana se registraron 18 personas, entre ellas, personas de asociaciones civiles<sup>28</sup>; en la de las 5:00 de la tarde se registraron 20 personas<sup>29</sup>.

Obra evidencia fotográfica de la reunión, así como diversos oficios en los que se convoca a las 9:00 de la mañana, para la Presentación del Grupo Técnico Operativo y Presentación, Análisis y Aprobación de la Convocatoria para la Consulta a Personas con Discapacidad, a diversas asociaciones civiles como: Colectivo Cuidadoras Potosinas; Organización Internacional Vida Independiente para Personas con Discapacidad San Luis Potosí; Institución Potosina Pro Educación Especializada; Centro Down Potosino; Centro de Atención Neuropsicológica; Intégrame Down; Comunidad Potosina de Sordos; Juntos una Experiencia Compartida; Guerreros Extraordinarios; Clínica Psiquiátrica; Oasis Alzheimer Guadalupe Palau; Asociación Potosina Proparalítico Cerebral; Dales Chance, más Empatía, más Inclusión; Triunfo sobre Ruedas; Asociación Potosina en Pro del Deficiente Mental; Distrofia Muscular Progresiva Ave Sin Vuelo; Asociación Comunidad y Diversidad; Asociación Potosina del Deporte sobre Silla de Ruedas; Fundación Gilberto Rincón Gallardo; Asociación Juvenil de Ayuda al Niño y al Discapacitado y Familia en Movimiento, Pro Educación Down<sup>30</sup>.

<sup>27</sup> Ídem, fojas 1 a 162.

<sup>28</sup> OFICIOS CONSULTA EN TU ESCUELA, fojas 404 a 408.

<sup>29</sup> MESA DE TRABAJO PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES fojas 493 y 494 y OFICIOS CONSULTA EN TU ESCUELA, fojas 385 a 387.

77. De lo reseñado se desprende que, anterior a la emisión de una convocatoria en la que se fijaron los temas a consultar, el Congreso de San Luis Potosí llevó a cabo reuniones, de las que destacan las mesas de trabajo celebradas los días veintisiete de marzo, tres y trece de abril, todos del año dos mil veintitrés, en las que por medio de oficios se invitó a participar a diversas asociaciones civiles e incluso se adjuntó evidencia fotográfica en la que se observa que estuvieron presentes personas con discapacidad.
78. También se aprecia que por medio de oficio, el órgano parlamentario extendió invitación a diversas asociaciones civiles a dos reuniones a celebrarse el veintiséis de abril del citado año, en las que se presentó una propuesta de convocatoria y se explicó su contenido, relativo a: los temas a consultar, consistentes en cómo mejoraría la atención el personal de servicios de salud mental, qué puede hacer la Secretaría de Salud del Estado para ayudar a personas con discapacidad y lugares para estacionar autos de personas con discapacidad; así como las etapas en que se llevaría a cabo la consulta que serían (i) una informativa, en la que se daría información sobre lo que se iba a hablar y cómo funcionan las leyes y el Congreso, brindando apoyos y materiales para la participación de personas con discapacidad, (ii) una de consulta, donde se escucharía a las personas con discapacidad y sus propuestas y (iii) una de entrega de resultados, donde se invitaría a personas con discapacidad para que conocieran el resultado de todas las opiniones y lo que se haría con esa información.
79. De esta forma, se advierte que las medidas legislativas que se consultaron derivaron de los efectos de dos ejecutorias dictadas por este Alto Tribunal y que, en el proceso de consulta realizado por el Congreso local, se llevaron a cabo mesas de trabajo y reuniones previas con personas con discapacidad y asociaciones civiles que desembocaron en el análisis de una propuesta de convocatoria en la que se expusieron los temas a consultar, así como los

---

<sup>30</sup> OFICIOS CONSULTA EN TU ESCUELA, fojas 367 a 460.

momentos de participación de las personas con discapacidad, para posteriormente emitirla y difundirla.

80. El hecho de que se partiera de las iniciativas de los diversos decretos 1155 y 0756 no demerita que el Congreso de San Luis Potosí, en todo momento, hizo partícipes a las personas con discapacidad y a las organizaciones de la sociedad civil, previendo los momentos y las formas en que podrían participar, destacando que las personas consultadas participaron de forma previa a la emisión de la convocatoria y se estableció una etapa para que hicieran valer opiniones o propuestas de forma anterior a formulación de los dictámenes, lo que les dio la posibilidad de influir en las propuestas de modificaciones legales y no solo en la fase de dictaminación por parte de las comisiones.
81. Con lo anterior, este Tribunal Pleno estima que lo realizado por el Congreso estatal sí procuró la participación de personas con discapacidad y asociaciones civiles previo a la emisión y publicación, incluso, de una convocatoria, en la que finalmente se establecieron los temas a consultar, con ello, se considera que se garantizó el propósito que busca que las consultas revistan las características de ser previas, públicas, abiertas y regulares, es decir, abonar en la garantía de un proceso inclusivo, transparente y accesible en la creación de leyes que impactan en sus derechos<sup>31</sup>.

**b) Consulta accesible**

82. Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que la consulta no cumplió el elemento de ser accesible, porque las sesiones de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Salud y Asistencia Social, y del Pleno del Congreso se llevaron a cabo de manera “normal”, sin que se garantizara que las personas con discapacidad asistentes comprendieran

<sup>31</sup> Similar criterio se sostuvo a resolver la acción de inconstitucionalidad 179/2023, resuelta en sesión de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

puntualmente, pues no se emitieron documentos accesibles para que pudieran participar.

83. El requisito de accesibilidad de las consultas se refiere, como quedó asentado en el parámetro de regularidad, a que las convocatorias, iniciativas, dictámenes, debates y decretos se realicen con formatos de lectura fácil y lenguaje claro; que se adapten y sean entendibles para las personas con distintas discapacidades. De esta forma, los órganos legislativos cuentan con la obligación, incluso, de garantizar que las instalaciones donde celebre las actividades de la consulta (incluido el recinto parlamentario) deben contar con las condiciones de facilidad de acceso para todas las personas con discapacidad.
84. Sentado lo anterior, esa Suprema Corte de Justicia de la Nación califica como **infundado** el concepto de invalidez, puesto que se advierte que el Congreso local sí implementó diversas medidas que hicieron accesible la consulta.
85. En efecto, de las constancias aportadas por el Poder Legislativo se advierte que se llevó a cabo lo siguiente:

<p><b>27 de abril de 2023</b>  <b>Publicación de la Convocatoria para la consulta en el Periódico Oficial del Estado<sup>32</sup>.</b></p> <p>En sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2023, se sometió a discusión ante el Pleno del Congreso local el Acuerdo con Proyecto de Resolución Dos que contiene la Convocatoria para la consulta a personas con discapacidad, la cual fue aprobada por unanimidad de 24 votos y se ordenó notificar de inmediato al Ejecutivo local para su urgente publicación<sup>33</sup>.</p> <p>Destaca que en la base décima de la convocatoria se dispuso: “El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo <u>mecanismos de idoneidad, asequibilidad y accesibilidad</u> para las personas con discapacidad, dará la mayor difusión a la presente Convocatoria”.</p> <p>Por oficio dirigido al Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, con sello de recepción de 27 de abril de 2023, <u>el Congreso local remitió la convocatoria en formato tradicional y en formato de lectura fácil para ser publicadas de inmediato</u><sup>34</sup>.</p> <p>Por oficio SP.18/23 de 25 de abril de 2023, dirigido al Congreso local, el Secretario Particular de Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, entregó <u>10 juegos en Sistema Braille de la Convocatoria para la consulta pública de las personas con discapacidad</u><sup>35</sup>.</p> <p>Por oficio DIF/DAJDH/OF.-334, de 27 de abril de 2023, el Director de Asuntos Jurídicos y</p>
--

<sup>32</sup> INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA 02-JUN-2023, foja 8.

<sup>33</sup> Así se desprende de las páginas 29 a 49 del Diario de Debates de la sesión de 27 de abril de 2023, en el documento LEY PARA LA INCLUSIÓN.

<sup>34</sup> LEY DE SALUD MENTAL, fojas 115 a 131. Y LEY PARA LA INCLUSIÓN, fojas 99 a 115.

<sup>35</sup> OFICIOS CONSULTA EN TU ESCUELA. APARTADO: PROCESO DE APROBACIÓN EN PLENO DE LA CONVOCATORIA, foja 277.

Derechos Humanos del Desarrollo Integral de la Familia Estatal envió al Congreso local 5 ejemplares de la Convocatoria de la consulta a personas con discapacidad en formato de lectura fácil transcritos en Braille<sup>36</sup>.

Por oficio de 2 de mayo de 2023, la Jefa de la Biblioteca Pública Universitaria de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí entregó al Congreso local 15 juegos de Braille sobre: preguntas de apoyo, convocatoria en formato de lectura fácil y la convocatoria pública<sup>37</sup>.

#### Diversa documentación relacionada con la consulta y los formatos de accesibilidad.

En las constancias presentadas por el Congreso de San Luis Potosí obran:

- Un banner (publicidad digital) con el logotipo de la consulta que contiene un código QR<sup>38</sup>.
- Cartel que promociona los 5 foros regionales<sup>39</sup> y otro que señala el periodo a realizarse, así como las formas de participar (por escrito, dispositivos de almacenamiento electrónicos, medios digitales, mensajes de voz, mensajes de texto o videos, por correo electrónico, Whatsapp, Telegram, página oficial del Congreso así como sus redes sociales, Jornada “La Consulta en tu Escuela” y Jornada “La Consulta en Centros de Atención para Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental”). Además, contiene un código QR que redirecciona a un formulario de Google que contiene la consulta<sup>40</sup>.
- Formato de encuesta para niñas y niños con pictogramas<sup>41</sup>.
- Formato de encuesta<sup>42</sup>.
- Convocatoria en formato de lectura fácil, con el logotipo de la consulta, los temas a consultar, la fecha de la consulta del 28 de abril al 22 de mayo de 2023 y las formas de participar<sup>43</sup>.
- Convocatoria con el logotipo de la consulta, que desarrolla las bases entre las cuales están: los temas a consultar, la fecha de la consulta del 28 de abril al 22 de mayo de 2023 y las formas de participar<sup>44</sup>.
- Documento denominado “minisitio consulta” del que se desprende el logotipo, la fecha de la consulta (del 28 de abril al 22 de mayo), y diversos apartados como: convocatoria, material de análisis, expresa tu opinión, audio, video, resultados<sup>45</sup>.
- Un tríptico en formato de lectura fácil con los temas a consultar, las fechas de la consulta, las formas de participar, la información sobre los cinco foros a realizar y un código QR<sup>46</sup>.

#### 2 de mayo de 2023

#### Firma del Convenio de Colaboración Interinstitucional para la consulta pública de las personas con discapacidad.

El Convenio se celebró entre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, el Poder Judicial, la Universidad Autónoma, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos de San Luis Potosí; y como testigos de honor las presidentas y presidentes

<sup>36</sup> *Ídem*, foja 376.

<sup>37</sup> *Ídem*, foja 278.

<sup>38</sup> Documento denominado BANNER PREV CONSULTA.

<sup>39</sup> Documentos denominados CARTEL 5 FOROS y DISPLAY 5 FOROS.

<sup>40</sup> Documento denominado CARTEL FORMULARIO.

<sup>41</sup> Documento CONSULTA PARA NIÑAS Y NIÑOS.

<sup>42</sup> Documento FORM GOOGLE CONSULTA 2023.

<sup>43</sup> Documento CONVOCATORIA FÁCIL LECTURA.

<sup>44</sup> Documento CONVOCATORIA CONSULTA (TÉCNICA).

<sup>45</sup> Documento MINISITIO CONSULTA PCD 2023.

<sup>46</sup> Documento TRIP LECTURA FÁCIL.

municipales de los cincuenta y ocho municipios, de los veintidós Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales, ambos de San Luis Potosí y las y los integrantes del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El objeto del convenio es dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional en materia de consulta a personas con discapacidad, así como a las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 274/2020 (reformas a la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí) y 81/2021 (Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí). Dentro de los objetivos específicos están: la formulación, promoción y difusión de la convocatoria, garantizar accesibilidad en los materiales, proporcionar ajustes razonables, ayudas técnicas, asesoría especializada en materia de derechos humanos de personas con discapacidad, capacitación, facilitar instalaciones con accesibilidad para realizar foros regionales, instalación de buzones, desarrollar el programa "Jornadas: la consulta en tu escuela", así como el programa "Jornadas: la consulta en centros de atención para personas con discapacidad en materia de salud mental", asesoría especializada en salud mental, recabar, recibir y remitir al Congreso del Estado las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad<sup>47</sup>.

Obran oficios de invitación para una reunión el 4 de mayo de 2023 para la firma del Convenio de Colaboración Interinstitucional para la consulta a personas con discapacidad, a diversas autoridades, así como a algunas asociaciones civiles como: Colectivo Cuidadoras Potosinas; Asociación Prosuperación de Niños Down (Instituto Down Marusita); Asociación Comunidad y Diversidad; Instituto Temazcalli; Clínica Psiquiátrica; Oasis Alzheimer Guadalupe Palau; Guerreros Extraordinarios; Dales Chance, más Empatía, más Inclusión; Asociación Potosina en Pro del Deficiente Mental; Triunfo sobre Ruedas; Asociación Juvenil de Ayuda al Niño y al Discapacitado; Asociación Potosina del Deporte sobre Silla de Ruedas; Fundación Gilberto Rincón Gallardo; Asociación Potosina Proparalítico Cerebral y Distrofia Muscular Progresiva Ave sin Vuelo<sup>48</sup>.

También obra un oficio de 2 de mayo de 2023 en el que la Jefa de la Biblioteca Pública Universitaria de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí remite al Congreso local un juego en Braille sobre el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Consulta de las Personas con Discapacidad<sup>49</sup>.

Finalmente, de acuerdo con el Informe de Resultados del Congreso local, en atención a lo establecido en el Convenio, la Comisión Estatal de Derechos Humanos fue la encargada de proporcionar capacitación sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad a los encargados de la consulta, donde participaron 65 personas<sup>50</sup>.

**28 de abril al 22 de mayo de 2023<sup>51</sup>  
Consulta.**

De acuerdo con el Informe de Resultados del Congreso local<sup>52</sup>, la consulta se efectuó en diversas modalidades:

1. Por escrito, de forma impresa o mediante dispositivo de almacenamiento electrónico o virtual dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Congreso, que podían presentarse:
  - a. Ante la oficialía de partes del Congreso.
  - b. En buzones receptores que se colocaron en las Presidencias Municipales y en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los 58 ayuntamientos.
2. Programa: "Jornadas: La Consulta en tu Escuela". Se implementó entre el 16 y el 19

<sup>47</sup> Como se desprende del documento CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

<sup>48</sup> Como se aprecia en el documento OFICIOS CONSULTA EN TU ESCUELA.

<sup>49</sup> Ídem, página 249.

<sup>50</sup> INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA 02-JUN-2023, foja 10.

<sup>51</sup> De acuerdo al INFORME DE RESULTADOS, la consulta se efectuó en este periodo, como se observa en su foja 12.

<sup>52</sup> Fojas 12 y 13 a 15 del Informe.

de mayo de 2023, en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y el Sistema Educativo Estatal Regular.

Por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, este programa se desarrolló en:

- 42 centros de Atención Múltiple.
- 3 centros de Capacitación de Educación Especial.
- 58 unidades de Servicio de Apoyo a Educación Regular.
- 2 unidades de Apoyo a la Educación Básica en hospitales.
- 5 Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar.
- 11 unidades móviles.
- 6 Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa.

Por parte del Sistema Estatal de Educación Regular, se implementó en:

- 1 Centro de Atención Múltiple.
  - 9 Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular.
  - 2 Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa.
- Dando un total de 139 centros en donde se pudo desarrollar.

3. Programa "Jornadas: La Consulta en Centros de Atención para Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental". El programa fue implementado entre el 28 de abril al 22 de mayo de 2023, por parte del Departamento de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, la Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña" y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, a través del Instituto Temazcalli.
4. Medios digitales, mediante mensajes de texto, voz o video a través de correo electrónico, teléfono (Whatsapp o Telegram), la página oficial del Congreso y sus redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter, Tik Tok, así como las páginas web y redes sociales de las instituciones con las que así se acuerde conforme a los convenios de colaboración interinstitucional.
5. Foros regionales. Se llevaron a cabo 5 foros:
  - 1- Ciudad Valles, el 12 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 horas, teniendo como sede la Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, acudieron intérpretes de lengua de señas, así como apoyo en braille. Contando con una participación de 60 personas con discapacidad.
  - 2- Tamazunchale, el 12 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 horas, teniendo como sede las instalaciones de la Jurisdicción Sanitaria, se contó con intérpretes de lengua de señas, así como apoyo en braille. Se tuvo una participación de 22 personas con discapacidad.
  - 3- Matehuala, el 12 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 horas, teniendo como sede el Centro Cultural de Matehuala, se contó con intérprete de lengua de señas, así como con apoyo en braille. Se tuvo una participación de 75 personas con discapacidad.
  - 4- Rioverde, el 16 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 horas, teniendo como sede la Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se contó con intérpretes de lengua de señas, así como con el apoyo en braille. Se tuvo una participación de 65 personas con discapacidad.
  - 5- San Luis Potosí, el evento de la consulta tuvo lugar el 17 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 horas, teniendo como sede las Instalaciones del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), se contó con intérpretes de lengua de señas, así como con el apoyo en braille. Se tuvo una participación de 71 personas con discapacidad.

En corroboración a lo señalado en el informe de resultados anterior, del resto de las constancias enviadas por el Congreso local se advierte lo siguiente:

- ❖ Obra un oficio del Congreso local dirigido a la Directora General del Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en el que le remite material de apoyo para la promoción de la consulta, a efecto de que sea distribuido en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales. Algunos de esos materiales son: carteles de la convocatoria, de las preguntas, en lectura fácil, de la sede de los foros regionales, de las formas de participar, cuentos (pictogramas), braille de la convocatoria, encuestas, entre otros<sup>53</sup>.

- ❖ Asimismo, se aprecia un oficio del Congreso local dirigido a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, donde se le solicita implementar acciones para el traslado de personas con discapacidad que requieran participar en los foros regionales<sup>54</sup>.

En relación con los Foros Regionales, se efectuaron cinco en diferentes sedes<sup>55</sup>:

1. FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE SAN LUIS POTOSÍ<sup>56</sup>.

- El foro contó con un intérprete de lengua de señas (\*\*\*\*\*\*) y material de braille. Además, se abrió un espacio para participaciones en las que hablaron 6 ciudadanos respecto de algunas necesidades que tienen personas con discapacidad y mejoras que deben hacerse.

-Obran listas de asistencia, de las que se advierte el registro de 163 personas (el informe de resultados señala que participaron 71 personas con discapacidad). Además, se adjuntó evidencia fotográfica.

2. FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE TAMAZUNCHALE<sup>57</sup>.

-Se contó con personal de apoyo como intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (\*\*\*\*\*), apoyo en braille (\*\*\*\*\*), intérprete en lengua náhuatl y personal de educación especial de apoyo en el proceso de llenado de encuestas.

-Obran listas de asistencia al foro, de las que se advierte el registro de 70 personas (el informe de resultados señala que participaron 22 personas con discapacidad). Además, se adjuntó evidencia fotográfica.

-Se levantó un acta donde se hizo constar la participación oral de algunos de los asistentes.

3. FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE RIOVERDE<sup>58</sup>.

-De acuerdo con la "minuta general" levantada, se contó con materiales de braille y pictográficos para facilitar la comprensión, también se dio espacio para la participación de algunos de los presentes (el informe de resultados señala que se contó con intérpretes de lengua de señas).

-Obran listas de asistencia al foro, de las que se advierte el registro de 194 personas (el informe de resultados señala que participaron 65 personas con discapacidad). Además, se adjuntó evidencia fotográfica.

<sup>53</sup> OFICIOS CONSULTA EN TU ESCUELA.

<sup>54</sup> Ídem, foja 197.

<sup>55</sup> Como se advierte del documento MESA DE TRABAJO PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES.

<sup>56</sup> Ídem, apartado FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE SAN LUIS POTOSÍ.

<sup>57</sup> Ídem, apartado FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE TAMAZUNCHALE

<sup>58</sup> Ídem, apartado FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE RIO VERDE.

4. FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE MATEHUALA<sup>59</sup>.

-Se contó con personal de apoyo como intérpretes de lengua de señas (\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*) y apoyo en braille (\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*).

-Obran listas de asistencia al foro, de las que se advierte el registro de 64 personas (el informe de resultados señala que participaron 75 personas con discapacidad). Además, se adjuntó evidencia fotográfica.

5. FORO CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE CIUDAD VALLES<sup>60</sup>.

-Se contó con personal de apoyo como intérpretes de lengua de señas (\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*) y apoyo en braille (\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*).

Algunos asistentes participaron y expresaron sus necesidades, incluso algunos presentaron un escrito.

-Obran listas de asistencia al foro, de las que se advierte el registro de 77 personas (el informe de resultados señala que participaron 60 personas con discapacidad). Además, se adjuntó evidencia fotográfica.

**31 de mayo de 2023  
 Mesa de trabajo, presentación de dictámenes<sup>61</sup>.**

A esta reunión acudieron algunas personas pertenecientes a asociaciones civiles como: Intégrame; Podré; Centro Down Potosino y Colectivo Cuidadoras Potosinas.

Se advierten oficios datados el 29 de mayo de 2023, emitidos por el Congreso de San Luis Potosí, dirigidos a diversas asociaciones civiles, convocándolos para una reunión de trabajo el 31 de mayo de 2023. Algunas de esas asociaciones son: Asociación Civil de Esclerosis Múltiple Podré; Institución Potosina Pro Educación Especializada; Oasis Alzheimer Guadalupe Palau; Guerreros Extraordinarios; Discapacidad Motriz Triunfo Sobre Ruedas; Asociación Potosina en Pro del Deficiente Mental; Juntos una Experiencia Compartida; Asociación Potosina Pro paralítico Cerebral; Distrofia Muscular Progresiva Ave sin Vuelo; Asociación Juvenil de Ayuda al Niño y al Discapacitado; Discapacidad Motriz, Asociación Potosina del Deporte sobre Silla de Ruedas; Dales Chance, Más Empatía, Más Inclusión; Asociación Pro Superación de Niños Down (Instituto Down Marusita); Consejo Estatal de Talla Baja; Centro Down Potosino; Intégrame Down; Equipo Técnico de Asistencia y Terapia Canina; Casa de Salud Mental Dina Belenguer; Organización Internacional Vida Independiente para Personas con Discapacidad San Luis Potosí; así como a Clínica Psiquiátrica; Centro de Atención Neuropsicológico; Departamento de Salud Mental de San Luis Potosí; y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Asimismo, se solicitó al DIF estatal apoyo con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana para la reunión del 31 de mayo, así como la traducción de 5 juegos al Sistema Braille de los Dictámenes Legislativos y del Informe de Resultados de la Consulta a Personas con Discapacidad.

Por oficio LXIII/CCS/188, de 22 de mayo de 2023, la Coordinadora de Comunicación Social del Congreso entregó a la Presidenta de la Directiva del citado Congreso 2 DVD que contienen video sobre spots, convocatoria, reuniones de trabajo, firma de convenio, instalación de grupo consultivo, capacitación, foros de consulta en Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y San Luis Potosí. Además, por diverso oficio LXIII/CCS/190, de 29 de mayo de 2023, remitió un DVD en lengua de señas mexicana del

<sup>59</sup> Ídem, apartado FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE MATEHUALA.

<sup>60</sup> Ídem, apartado FORO CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE CIUDAD VALLES.

<sup>61</sup> MESA DE TRABAJO PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES.

dictamen turno 3335<sup>62</sup>, del 4967<sup>63</sup> y del informe final, todos respecto a la consulta.

Por oficio de 30 de mayo, la Biblioteca Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí remitió al Congreso del Estado 5 juegos de Braille sobre "El informe de resultados de la consulta a personas con discapacidad".

Por oficio 130/2023, de 30 de mayo de 2023, la Coordinadora de Informática del Congreso local remitió evidencia de la publicación en el sitio web del Congreso de la Convocatoria de la consulta.

**7 de junio de 2023**

**Se celebró la Sesión Ordinaria No. 71.**

Del Diario de los Debates se desprende que en la sesión se presentó el dictamen con proyecto de decreto de las Comisiones de Salud; y Asistencia Social o Derechos Humanos, en el que se hizo una narrativa de antecedentes respecto al Decreto 1155 por el que se adicionó al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios", y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fue invalidado por este Alto Tribunal en la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021 por falta de consulta a las personas con discapacidad. En ese sentido, el Congreso procedió a expedir la convocatoria y realizar la consulta. Posterior a ello, se recopiló y sistematizó la información para emitir el informe de resultados, el que se anexó al dictamen para formar parte de este.

Atendiendo al informe de resultados, a la normativa nacional e internacional y a precedentes de la Suprema Corte, es que se emitió el Decreto por el que se deroga del Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios", y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí y se desecha por improcedente la iniciativa que requería adicionar en el Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios", y el artículo 5 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el que fue aprobado por unanimidad de 27 votos a favor.

Por otro lado, se advierte que en la misma sesión se presentó diverso Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Derechos Humanos, en el que se hizo una narrativa de antecedentes respecto al Decreto 1033, por el que se reformaron los artículos 11, fracción XVII y 40, fracción I, y adicionó al artículo 11 la fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fue invalidado por este Alto Tribunal en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2018 por falta de consulta a las personas con discapacidad. Posteriormente, por Decreto 0756, se reformó el artículo 40, fracción I y se derogó el artículo 11, fracción XVIII, de la ley citada, el cual fue invalidado por este Alto Tribunal en la Acción de Inconstitucionalidad 274/2020 por falta de consulta a las personas con discapacidad. En ese sentido, el Congreso procedió a expedir la convocatoria y realizar la consulta. Posterior a ello, se recopiló y sistematizó la información para expedir el informe de resultados, el que se anexó al dictamen para formar parte de este.

Atendiendo al informe de resultados, a la normativa nacional e internacional y a precedentes de la Suprema Corte, es que se emitió el Decreto por el que se reforma el artículo 40, fracción I y se deroga el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el que

<sup>62</sup> Dictamen de las Comisiones de Salud y Asistencia Social, y de derechos humanos por el que se derogó del Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4° Bis de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, como se desprende del Diario de los Debates de la Sesión Ordinaria 71, del 7 de junio de 2023, foja 41 del documento LEY DE SALUD MENTAL.

<sup>63</sup> Dictamen de la antes Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, hoy Comisión de Derechos Humanos, por el que se buscó reformar el artículo 40, fracción I, y derogar el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como se desprende del Diario de los Debates de la Sesión Ordinaria 71, del 7 de junio de 2023, foja 22 del documento LEY PARA LA INCLUSIÓN.

fue aprobado por unanimidad de 25 votos a favor.

Finalmente, del Propio Diario de los Debates<sup>64</sup> se advierte la asistencia a la sesión de personas con discapacidad, los colectivos y medios de comunicación.

86. De lo anterior se desprende que la convocatoria a la consulta se emitió en diversos formatos: por escrito en formato tradicional, en formato de lectura fácil, Sistema Braille, formato de lectura fácil transcrito al Braille, audio y video<sup>65</sup>, este último, incluyó lengua de señas. Además, los documentos accesorios, como las preguntas de apoyo, también fueron traducidas al Sistema Braille.
87. Para la recopilación de las opiniones de las personas con discapacidad, el Congreso dispuso una serie de mecanismos: recepción de escritos de forma física, en varias sedes (en las instalaciones del Congreso, buzones en las Presidencias Municipales y en las Oficinas de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en todos los municipios de los cincuenta y ocho ayuntamientos); medios digitales (mensajes de texto, mensajes de voz o video, a través de correo electrónico; teléfono, WhatsApp, Telegram, el sitio web del Congreso, Facebook, Instagram, entonces Twitter y TikTok); y presencialmente en los foros regionales (en Ciudad Valles, Tamazunchale, Matehuala, Rioverde y San Luis Potosí).
88. En relación con los foros regionales, destaca que en el convenio interinstitucional de colaboración entre el Congreso del Estado y el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, el Poder Judicial, la Universidad Autónoma, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos de San Luis Potosí, se dispuso como objetivo específico proporcionar ajustes razonables, asesoría especializada, capacitación y la facilitación de instalaciones con accesibilidad para personas con discapacidad. En relación con esto último, se aprecia la solicitud del Congreso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de implementar el traslado de las personas con discapacidad a las sedes de los foros regionales. Sumado a lo anterior,

<sup>64</sup> En su página 48, el cual obra en el documento LEY DE SALUD MENTAL, página 64. Así como en el documento LEY PARA LA INCLUSIÓN, en las páginas 38 y 40 del Diario de Debates.

<sup>65</sup> Véase el canal de YouTube del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la siguiente liga: <https://www.youtube.com/watch?v=XL-TUWX3OrU>

en el desarrollo de los foros regionales, se observa que contaron con la asistencia de intérpretes de lengua de señas y Sistema Braille.

89. Por otra parte, también se observa que las jornadas “La consulta en tu escuela” tuvieron verificativo en lugares como los Centros de Atención Múltiple, Centros de Capacitación de Educación Especial, Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar y Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, los cuales son recintos que, ordinariamente, dan servicios y atención a personas con diversas discapacidades.
90. Ahora, por lo que respecta a la fase legislativa correspondiente a los dictámenes, se aprecia que el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se celebró una reunión en la que se presentaron dichos documentos por parte de las comisiones legislativas, reunión a la que fueron invitadas para asistir de manera presencial o virtual personas con discapacidad y asociaciones civiles.
91. Esa reunión fue difundida a las personas con discapacidad desde el veintisiete de abril de la mencionada anualidad en la convocatoria, como se advierte de la lectura de su base séptima<sup>66</sup>, que señala que el informe de resultados de la consulta sería enviado a las comisiones legislativas competentes para el estudio, análisis y emisión del dictamen, lo que se haría con la participación de las personas con discapacidad, por lo que se les convocó a la reunión de las comisiones el treinta y uno de mayo y se señaló que los proyectos de dictamen se difundirían de manera previa a las personas con discapacidad.

---

<sup>66</sup> SÉPTIMA. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES Y PROPUESTAS, Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN

El informe de resultados se enviará a las comisiones legislativas que resulten competentes en cada caso, para el estudio, análisis y emisión del dictamen de las propuestas de modificación legal consultadas, lo que se realizará con la participación de las personas con discapacidad, con el objeto de garantizar su participación de manera previa al dictamen. Las comisiones legislativas competentes celebrarán reunión de comisiones unidas el miércoles 31 de mayo del 2023, a las 11:00 horas, en el Auditorio “Lic. Manuel Gómez Morín” del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital, previa difusión de los proyectos de dictamen, con el objetivo de que las personas con discapacidad puedan participar directamente en el desarrollo del proceso legislativo, de forma presencial o a través de video conferencia, para cuyo fin se establecerán y proporcionarán con oportunidad los enlaces para participar en forma remota por medios electrónicos. Los dictámenes aprobados por las comisiones legislativas, serán ampliamente difundidos por el H. Congreso del Estado, para conocimiento de las personas con discapacidad y público en general.

92. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Congreso estatal solicitó por medio de oficio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, apoyo con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana para la reunión, así como la traducción de cinco juegos al Sistema Braille de los dictámenes legislativos y del informe de resultados de la consulta realizada a las personas con discapacidad.
93. También, previo a la reunión, el veintinueve de mayo del año en cita, la Coordinadora de Comunicación Social del Congreso remitió a la Presidenta de la Directiva del propio órgano parlamentario un DVD en Lengua de Señas Mexicana de los dictámenes y del informe de resultados de la consulta; y el treinta de mayo siguiente, la Biblioteca Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí remitió al Congreso local cinco juegos en sistema braille sobre el informe de resultados de la consulta a personas con discapacidad.
94. En adición a lo anterior, como un hecho notorio<sup>67</sup> este Tribunal Pleno advierte que momentos antes de la sesión de las comisiones legislativas se celebró una reunión en la que se convocó y acudieron personas con discapacidad y asociaciones civiles, tanto de manera presencial como virtual, por medio de la plataforma Zoom, en la que se dio un espacio para la participación de quienes así lo desearon y se contó con apoyo de un intérprete en lengua de señas<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup> Se cita en apoyo la tesis P./J. 74/2006, de rubro y texto: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento." Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, registro digital 174899.

<sup>68</sup> Consultable en la página de YouTube del Congreso de San Luis Potosí: [https://www.youtube.com/watch?v=u893vh\\_tkHA](https://www.youtube.com/watch?v=u893vh_tkHA)

95. Finalmente, tal como se precisó en la base octava de la convocatoria<sup>69</sup>, el siete de junio de dos mil veintitrés, se celebró la sesión ordinaria del Pleno del Congreso de San Luis Potosí, en la que se presentaron para discusión y votación los dictámenes de las comisiones legislativas para reformar la Ley de Salud Mental y la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad, ambas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y del Diario de los Debates, así como del video de la sesión<sup>70</sup>, se advierte que asistieron personas con discapacidad y se contó con el apoyo de intérprete de lengua de señas.
96. Así, contrario a lo afirmado por la Comisión accionante, este Alto Tribunal advierte que el proceso de consulta sí resultó accesible en sus diferentes etapas, pues, en síntesis, la documentación e información de cada una de ellas (convocatoria, material de apoyo, dictámenes e informe de resultados) fue adaptada a formatos accesibles (lectura fácil, Sistema Braille, pictogramas, lengua de señas, audio y videos); las vías de participación fueron mediante una diversidad de mecanismos, incluyendo modalidades digitales y a distancia; y las actividades se desarrollaron en recintos adecuados y con la asistencia de personal de apoyo en lengua de señas y braille.

### c) Consulta informada

97. En otra línea argumentativa, la comisión accionante señala que la consulta no cumplió el elemento de ser informada de manera amplia y precisa, porque la convocatoria no fue suficiente ya que sólo menciona que se convoca a las personas con discapacidad a participar en la emisión de opiniones y propuestas en el proceso de estudio y análisis de las modificaciones legales presentadas; respecto a los documentos de apoyo, el legislador se limitó a

---

<sup>69</sup> OCTAVA. VOTACIÓN

Con el objeto de garantizar su participación de manera previa a la aprobación de los dictámenes por parte del Pleno, en observancia del requisito que señala, que la consulta debe ser: "Previa, pública, abierta y regular", el H. Congreso del Estado invitará y promoverá la asistencia de las personas con discapacidad, a la sesión del Pleno que se celebrará preferentemente el 7 de junio de 2023, a las 10:00 hrs., en la que se pondrán a discusión para su aprobación, los dictámenes de modificaciones legales que hayan sido aprobados por las comisiones legislativas.

<sup>70</sup> Consultable en la página de YouTube del Congreso de San Luis Potosí: <https://www.youtube.com/watch?v=qygcY7A7ZPI>

responder preguntas referentes al tema de la consulta, sin tomar en cuenta las diversas necesidades de este sector de la población, así como a emitir la convocatoria en formato de lectura fácil; y en cuanto al desarrollo de los foros de consulta, debió existir un plazo razonable de reflexión para las personas con discapacidad, debido a que no se dio oportunidad de que asimilaran la información que les fue proporcionada, pues en estos foros se explicaron las razones por las cuales fueron convocadas dichas personas, la importancia de su participación y de sus derechos humanos, así como los temas consultados, aunado a que toda la exposición se llevó a cabo en un lenguaje técnico-jurídico.

98. Conforme a lo antes apuntado, la característica de la consulta de ser informada se refiere a que las personas con discapacidad deben conocer de forma amplia y precisa, la naturaleza y consecuencias de las medidas legislativas que se pretendan adoptar en relación con sus derechos.
99. Dicho lo anterior, para este Tribunal Pleno los argumentos son **infundados**. De las constancias ofrecidas por el Congreso local se puede advertir lo siguiente:

Contenido de la convocatoria <sup>71</sup> .
<p>“El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 numeral 3, y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, convoca a las personas con discapacidad, a participar mediante la emisión de opiniones y propuestas, en el proceso de estudio y análisis de las modificaciones legales propuestas a la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>BASES</b></p> <p><b>PRIMERA. TEMAS DE CONSULTA</b></p> <p>1. <u>De la participación de las familias de los usuarios de servicios de salud mental. Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al Título Primero del Capítulo IV, De la familia de los usuarios y el artículo 4 Bis de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 1155.</u></p> <p>2. <u>De las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad. Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con</u></p>

<sup>71</sup> Documento denominado CONVOCATORIA PERSONAS DISCAPACIDAD PARTICIPAR PROCESO MODIFICACIONES LEY SALUD MENTAL Y LEY INCLUSIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD (27-ABR-2023).

Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

3. De los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad. Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

Respecto a los Temas de Consulta, se acompañan a la presente Convocatoria como Anexo 1, las preguntas que servirán de apoyo.

Lo anterior, sin menoscabo de que las personas con discapacidad podrán opinar de manera libre, respecto a cualquier otro tema que resulte de su interés en relación con sus derechos humanos.

## **SEGUNDA. OBJETIVO**

Generar un espacio de consulta y opinión, atendiendo al derecho humano de consulta previa de las personas con discapacidad, que permita conocer sus necesidades y determinar la viabilidad y pertinencia de las propuestas a que se refiere la Base Primera de la presente Convocatoria y, en su caso, generar las reformas legales que correspondan.

## **TERCERA. PARTICIPACIÓN, APOYOS, Y AJUSTES RAZONABLES**

Podrán participar todas las personas con discapacidad de forma directa, quienes podrán recibir el apoyo de las personas de su familia, de las personas cuidadoras, y cualquiera otra persona que considere necesario, sin que dicho apoyo se entienda que sustituye la voluntad de las personas con discapacidad.

La entidad convocante procurará realizar los ajustes razonables que se requieran para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la consulta.

## **CUARTA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de requisitos y estándares reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la Consulta de las personas con discapacidad, el H. Congreso del Estado celebrará convenios de colaboración interinstitucional con las instituciones y dependencias que estime pertinentes, entre las que se encuentran:

1. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de sus diferentes dependencias.
2. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
3. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
4. Los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, y sus respectivos Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
5. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, asistida por el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (MIME).
6. La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
7. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
8. El Sistema Educativo Estatal Regular.

## **QUINTA. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA**

Las formas de participación de la consulta serán las siguientes:

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2023

1. Opiniones por escrito, de forma impresa o mediante dispositivo de almacenamiento electrónico o virtual, dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el periodo comprendido del 28 de abril al 22 de mayo de 2023, las que podrán ser presentadas:

a. Ante la oficialía de partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en la planta baja del Edificio "Presidente Juárez" sito en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

b. En buzones receptores, que se colocarán en las instalaciones de las Presidencias Municipales y en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los 58 Ayuntamientos del Estado, así como en las demás instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, con las que así se acuerde conforme a los convenios de colaboración interinstitucional.

2. Programa: "Jornadas: La consulta en tu escuela", el cual se llevará a cabo entre el 16 y el 19 de mayo de 2023, en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y el Sistema Educativo Estatal Regular, el cual plantea llevar la consulta a los centros de educación básica para personas con discapacidad en el Estado, y recabar en forma directa las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad, quienes podrán recibir el apoyo de las personas de su familia, cuidadoras, y cualquier otra que considere necesario, sin que dicho apoyo se entienda que sustituye la voluntad de las personas con discapacidad.

3. Programa "Jornadas: La consulta en centros de atención para personas con discapacidad en materia de salud mental", en coordinación con la Secretaria de Salud, y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de recabar en forma directa las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad, quienes podrán recibir el apoyo de las personas de su familia, cuidadoras, y cualquier otra que considere necesario, sin que dicho apoyo se entienda que sustituye la voluntad de las personas con discapacidad.

4. Medios digitales: Las opiniones y propuestas que se envíen a través de medios y dispositivos electrónicos y digitales habilitados para tales efectos, mediante mensajes de texto, y mensajes de voz o video con duración de hasta cinco minutos, los cuales son:

a. A través del correo electrónico: [consultapersonascondiscapacidad@congresosanluis.gob.mx](mailto:consultapersonascondiscapacidad@congresosanluis.gob.mx)

b. Por medio del número telefónico: WhatsApp y Telegram 44 42 38 99 80

c. Página oficial: [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx)

d. Enlaces a través de las páginas web y redes sociales de las instituciones con las que así se acuerde conforme a los convenios de colaboración interinstitucional.

e. Facebook: [www.facebook.com/congresoedoslpl](http://www.facebook.com/congresoedoslpl)

f. Instagram: @congresoslpl

g. Twitter: @CongresoEdoSLP

h. TikTok: @congresoslpl

5. FOROS REGIONALES: Se llevarán a cabo 5 foros regionales de consulta donde se podrán exponer de manera directa las propuestas y opiniones. Los foros regionales se realizarán conforme a las fechas, horarios y sedes siguientes, en los que se garantizará la accesibilidad y materiales para todas las personas con discapacidad:

1. CIUDAD VALLES / Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca de la UASLP / 12 de mayo de 2023 / 10:00 Hrs.

2. TAMAZUNCHALE / Jurisdicción Sanitaria / 12 de mayo de 2023 / 10:00 Hrs.

3. MATEHUALA / Centro Cultural de Matehuala / 12 de mayo de 2023 / 10:00 Hrs.
4. RIOVERDE / Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media de la UASLP / 16 de mayo de 2023 / 10:00 Hrs.
5. SAN LUIS POTOSÍ / CREE / 17 de mayo de 2023 / 10:00 Hrs.

#### **SEXTA. RECOPIACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS**

El H. Congreso del Estado recopilará y sistematizará en una matriz, cada una de las opiniones y propuestas presentadas, debiendo clasificarlas de acuerdo a la materia de la ley que corresponda, y elaborará el respectivo informe de resultados.

Igualmente se identificará y sistematizarán, aquellas opiniones y propuestas que correspondan a leyes o preceptos legales no contemplados en las propuestas de modificación legal señaladas en la Base Primera de la presente Convocatoria.

El informe de resultados será publicado en el portal web del H. Congreso del Estado en: [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx)

#### **SÉPTIMA. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES Y PROPUESTAS, Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN**

El informe de resultados se enviará a las comisiones legislativas que resulten competentes en cada caso, para el estudio, análisis y emisión del dictamen de las propuestas de modificación legal consultadas, lo que se realizará con la participación de las personas con discapacidad, con el objeto de garantizar su participación de manera previa al dictamen.

Las comisiones legislativas competentes celebrarán reunión de comisiones unidas el miércoles 31 de mayo del 2023, a las 11:00 horas, en el Auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín" del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital, previa difusión de los proyectos de dictamen, con el objetivo de que las personas con discapacidad puedan participar directamente en el desarrollo del proceso legislativo, de forma presencial o a través de video conferencia, para cuyo fin se establecerán y proporcionarán con oportunidad los enlaces para participar en forma remota por medios electrónicos.

Los dictámenes aprobados por las comisiones legislativas serán ampliamente difundidos por el H. Congreso del Estado, para conocimiento de las personas con discapacidad y público en general.

#### **OCTAVA. VOTACIÓN**

Con el objeto de garantizar su participación de manera previa a la aprobación de los dictámenes por parte del Pleno, en observancia del requisito que señala, que la consulta debe ser: "Previa, pública, abierta y regular", el H. Congreso del Estado invitará y promoverá la asistencia de las personas con discapacidad, a la sesión del Pleno que se celebrará preferentemente el 7 de junio de 2023, a las 10:00 hrs., en la que se pondrán a discusión para su aprobación, los dictámenes de modificaciones legales que hayan sido aprobados por las comisiones legislativas.

#### **NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES**

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por acuerdo de la Presidencia de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

#### **DÉCIMA.**

El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo mecanismos de idoneidad, asequibilidad y accesibilidad para las personas con discapacidad, dará la mayor difusión a la presente Convocatoria.

Al presente instrumento se agrega como Anexo 2, la Convocatoria en formato de lectura fácil.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Esta Convocatoria será vigente el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**ANEXO 1. Preguntas de apoyo**

**TEMA 1. De la participación de las familias de los usuarios de servicios de salud mental.**

**¿Qué documento se consulta?**

Propuesta para adicionar al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que resultó en el Decreto 1155, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021.

1. En cuanto al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis:

La disposición legal que establece como obligaciones del núcleo familiar de las personas con algún trastorno mental:

I. Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada;

II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;

III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y

IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.

**¿Por qué se consulta?**

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a su Sentencia dictada el 7 de junio de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021.

**¿A quién se consulta?**

A las personas con discapacidad, a las organizaciones de personas con discapacidad, y a las organizaciones para las personas con discapacidad.

**¿Cuáles son las preguntas que se realizarán a las personas consultadas?**

¿QUÉ OPINAS? DE QUE LA FAMILIA DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL PARTICIPE JUNTO CON EL ESTADO EN:

a) Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada.

Sí quiero que participe \_\_\_ No quiero que participe \_\_\_ Otra \_\_\_\_\_

b) Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

Sí quiero que participe \_\_\_ No quiero que participe \_\_\_ Otra \_\_\_\_\_

c) Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.

Sí quiero que participe \_\_\_ No quiero que participe \_\_\_ Otra \_\_\_\_\_

d) Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna discapacidad mental.

Sí quiero que participe \_\_\_ No quiero que participe \_\_\_ Otra \_\_\_\_\_

Danos tu opinión sobre éste o cualquier otro tema relacionado con las personas con discapacidad. \_\_\_\_\_

**TEMA 2. De las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad.** Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

**TEMA 3. De los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad.** Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

#### ¿Qué documento se consulta?

Propuesta para reformar el artículo 40, fracción I, y derogar el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que resultó en el Decreto 0756, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de septiembre de 2020.

1. En cuanto al artículo 40, fracción I:

La disposición legal que establece como facultad del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, para contemplar en sus reglamentos respectivos en materia de estacionamientos para personas con discapacidad: "La expedición a las personas con discapacidad, certificadas por la autoridad competente que utilicen vehículo automotor, de placas con el logotipo internacional distintivo, que les permita hacer uso de los estacionamientos exclusivos".

2. En cuanto al artículo 11, fracción XVIII:

La eliminación de la disposición legal que faculta a la Secretaría de Salud del Estado en materia de personas con discapacidad, para: "Extender la constancia que acredite la discapacidad temporal de las personas que así lo soliciten, para acceder al derecho de uso exclusivo de las personas con discapacidad".

#### ¿Por qué se consulta?

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a su Sentencia dictada el 6 de junio de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 274/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 0756 por el que se reforma el artículo 40, fracción I, y se deroga el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de septiembre de 2020.

#### ¿A quién se consulta?

A las personas con discapacidad, a las organizaciones de personas con discapacidad, y a

las organizaciones para las personas con discapacidad.

**¿Cuáles son las preguntas que se realizarán a las personas consultadas?**

1. ¿Consideras que para el uso de espacios de estacionamiento exclusivo para las personas con discapacidad, es necesario contar con placas que contengan el logotipo internacional distintivo de personas con discapacidad?

Si \_\_\_ No \_\_\_ Opina \_\_\_\_\_

2. ¿Estás de acuerdo que para que se otorguen las placas que contengan el logotipo internacional distintivo de personas con discapacidad, se deba de contar con un certificado previo expedido por la Secretaría de Salud que acredite la discapacidad?

Si \_\_\_ No \_\_\_ Opina \_\_\_\_\_

3. ¿Estás de acuerdo en que la autoridad competente expida permisos provisionales con el logotipo internacional distintivo para aquellas personas con discapacidad temporal que les permita hacer uso de los cajones de estacionamiento exclusivos?

Si \_\_\_ No \_\_\_ Opina \_\_\_\_\_

4. ¿Estás de acuerdo que para acceder al uso de espacios exclusivos de estacionamiento para las personas con discapacidad, la Secretaría de Salud del Estado extienda la constancia que acredite la discapacidad temporal de las personas que así lo soliciten?

Si \_\_\_ No \_\_\_ Opina \_\_\_\_\_

**ANEXO 2. Convocatoria en formato de lectura fácil.**

**INVITACIÓN PARA HABLAR DE COSAS IMPORTANTES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.**

**CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

Queremos invitar a todas las personas con discapacidad, para conocer tú opinión, a una reunión donde hablaremos de los siguientes temas importantes:

1. Participación de la familia en el cuidado y atención de las personas con algún trastorno mental.
2. Expedición por parte de la Secretaría de Salud de San Luis Potosí de certificados que acrediten la discapacidad de las personas.
3. Expedición por parte de la autoridad, de placas de automóvil para personas con discapacidad, para el uso exclusivo de estacionamientos.

**LO QUE NECESITAS SABER DE LA REUNIÓN.**

La reunión seguirá algunas reglas importantes:

A) Te informaremos los temas de consulta, para que todas las personas con discapacidad que quieran participar, puedan hacerlo. La fecha inicial es el viernes 28 de abril de 2023.

B) Las personas con discapacidad, y organizaciones civiles de personas con discapacidad, son los destinatarios de la consulta.

- Queremos conocer la opinión a través de la participación directa de personas con discapacidad; si requiere apoyo o ayuda para hacer valer tu opinión, ¡Nos puedes decir para brindarte todo lo necesario para que puedas participar!, o bien esperar a que te visitemos de acuerdo a las formas de participación establecidas para recabar tu opinión. ¡Haremos todo lo que podamos para facilitar tu participación!
- Si eres niña o niño con discapacidad, también puedes participar. Si necesitas de apoyos, puedes indicarnos.

C) La reunión será fácil de entender y de llegar. Habrá intérprete de lengua de señas mexicana; materiales en braille; y otros que resulten accesibles de acuerdo a tus necesidades. El lugar de la reunión también será de fácil acceso y movilidad.

- Una de las tareas del personal del Congreso del Estado, es que **la información se brinde con lenguaje fácil y simplificado**. Tú no te preocupes, si no sabes nada de leyes o de la función del Congreso del Estado o del contenido e información de las propuestas, te brindaremos la información para que se tome en cuenta tu opinión.

D) **Daremos información clara y completa sobre lo que vamos a hablar**. Queremos que tengas toda la información completa y que no tengas dudas sobre los alcances de la consulta, y que hagas todas las preguntas que quieras, pero también queremos que sepas que todo lo que necesites lo tengas en el medio ideal para ti, como persona con discapacidad.

Tendremos un equipo para explicarte la información o hacértela llegar de forma entendible y fácil.

E) **Escucharemos las ideas, propuestas y experiencias de las personas con discapacidad**.

Lo más importante de la consulta, es lo que vives día con día, y conocer tu opinión en relación con los temas que se consultan. Lo que tú nos digas será escuchado durante la elaboración de la ley, para mejorar tu calidad de vida, porque es tu derecho y queremos garantizarlo.

F) **Todas las personas con discapacidad podrán participar activamente y expresar su opinión**.

Las personas con discapacidad son el centro de esta consulta. Tú eres lo más importante y queremos saber tu opinión, si requieres el apoyo de alguna persona, podrás apoyarte en ella para hacer valer tu opinión, eso es tu decisión y nos ocuparemos de respetarla.

G) **La reunión será transparente. Les diremos a todos qué pasará con lo que propongan y opinen**.

Cuando terminemos de recabar la información de la consulta, nuevamente te invitaremos a que conozcas el resultado de todas las opiniones y lo que haremos con esa información.

En resumen, te estaremos convocando en dos ocasiones:

1. Para recabar tu opinión y tus propuestas, por los medios más sencillos para ti.
2. Para informarte, qué hicimos con la opinión que nos diste y lo que se logró con ella en el Congreso del Estado.

#### **CUÁNDO Y DÓNDE ES LA CONSULTA.**

La consulta iniciará el 28 de abril y terminará el 22 de mayo de 2023.

Tú puedes participar con tus opiniones en forma escrita, en audio, video, ya sea en forma presencial o a través de las redes sociales del Congreso del Estado, que son las siguientes:

- a. Correo electrónico: [consultapersonascondiscapacidad@congresosanluis.gob.mx](mailto:consultapersonascondiscapacidad@congresosanluis.gob.mx)
- b. Por medio del número telefónico: WhatsApp y Telegram 44-42-38-99-80
- c. Página oficial: [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx)
- d. Facebook: <https://www.facebook.com/congresoedoslpl>
- e. Instagram: @congresoslp
- f. Twitter: @CongresoEdoSLP

g. TikTok: @congresoslp

De igual forma podrás participar de forma presencial en los foros regionales siguientes:

Nº	Municipio	Lugar	Fecha del Encuentro	Horario
1	Ciudad Valles	Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca de la UASLP	12 de mayo de 2023	10:00
2	Tamazunchale	Jurisdicción Sanitaria	12 de mayo de 2023	10:00
3	Matehuala	Centro Cultural de Matehuala	12 de mayo de 2023	10:00
4	Rioverde	Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media de la UASLP	16 de mayo de 2023	10:00
5	San Luis Potosí	CREE	17 de mayo de 2023	10:00

La reunión es para ti que vives con discapacidad queremos que nadie quede fuera de ser escuchado y participar.

¡Lo que piensas, nos importa, con tu participación serás parte del Congreso del Estado!

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.”

**Publicidad de la consulta.**

En las constancias presentadas por el Congreso de San Luis Potosí obran:

- Un banner (publicidad digital) con el logotipo de la consulta que contiene un código QR<sup>72</sup>.
- Cartel y un display con el logotipo de la consulta que promocionan los 5 foros regionales, con datos sobre las fechas, horas y lugares a celebrarse. Contienen un código QR para la convocatoria que redirecciona a la página oficial del Congreso de San Luis Potosí<sup>73</sup>.
- Un cartel con el logotipo de la consulta que señala el periodo a realizarse del 28 de abril al 22 de mayo de 2023, así como las formas de participar (por escrito, dispositivos de almacenamiento electrónicos, medios digitales, mensajes de voz, mensajes de texto o videos, por correo electrónico, WhatsApp, Telegram, página oficial del Congreso así como sus redes sociales, Jornada “La Consulta en tu Escuela” y Jornada “La Consulta en Centros de Atención para Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental”). Además, contiene un código QR que redirecciona a un formulario de Google que contiene la consulta<sup>74</sup>.
- Un cartel y un display con el logotipo de la consulta que igualmente señala el periodo a realizarse del 28 de abril al 22 de mayo de 2023 y las formas de participar; además, tiene un código QR para la convocatoria que redirecciona a la página oficial del Congreso de San Luis Potosí<sup>75</sup>.

<sup>72</sup> Documento denominado BANNER PREV CONSULTA.

<sup>73</sup> Documentos denominados CARTEL 5 FOROS y DISPLAY 5 FOROS.

<sup>74</sup> Documento denominado CARTEL FORMULARIO.

- Cartel con el logotipo de la consulta, la fecha a realizarse del 28 de abril al 22 de mayo de 2023, así como un código QR para conocer la convocatoria que redirecciona a la página oficial del Congreso de San Luis Potosí<sup>76</sup>.
- Cartel con logotipo de la consulta y la fecha a realizarse del 28 de abril al 22 de mayo de 2023 y los temas a consultar, así como un código QR para conocer la convocatoria que redirecciona a la página oficial del Congreso de San Luis Potosí<sup>77</sup>.
- Formato de encuesta para niñas y niños con pictogramas<sup>78</sup>.
- Formato de encuesta<sup>79</sup>.
- Convocatoria en formato de lectura fácil, con el logotipo de la consulta, los temas a consultar, la fecha de la consulta del 28 de abril al 22 de mayo de 2023 y las formas de participar<sup>80</sup>.
- Convocatoria con el logotipo de la consulta, que desarrolla las bases entre las cuales están: los temas a consultar, la fecha de la consulta del 28 de abril al 22 de mayo de 2023 y las formas de participar<sup>81</sup>.
- Documento denominado “minisitio consulta” del que se desprende el logotipo, la fecha de la consulta (del 28 de abril al 22 de mayo), y diversos apartados como: convocatoria, material de análisis, expresa tu opinión, audio, video, resultados<sup>82</sup>.
- Documento denominado “Preguntas de Apoyo Anexo 1”, con el logotipo de la consulta que contiene las mismas preguntas que las encuestas, para conocer la opinión de las personas con discapacidad respecto de los temas consultados<sup>83</sup>.
- Un tríptico en formato de lectura fácil con los temas a consultar, las fechas de la consulta, las formas de participar, la información sobre los cinco foros a realizar y un código QR para conocer la convocatoria que redirecciona a la página del Congreso de San Luis Potosí<sup>84</sup>.

100. Descrito lo anterior, por cuanto hace a los argumentos dirigidos a la convocatoria y sus documentos de apoyo, este Tribunal Pleno considera que la información proporcionada resultó suficiente, pues de su lectura se desprende que se dividió en diez bases, en las que se asentaron, entre otros: los temas sobre los que versaban las propuestas legislativas, los cuales se desarrollaron en un documento denominado “Anexo 1” a modo de formato de preguntas específicas, aclarando que las personas con discapacidad podían opinar sobre cualquier otro tema de su interés; el objetivo de la consulta, consistente en conocer las necesidades de las personas con discapacidad y la viabilidad de las propuestas, para en su caso, realizar las reformas legales correspondientes; la participación de las personas con discapacidad de forma directa y en caso de ser necesario, con apoyo, así como la realización de los

<sup>75</sup> Documentos CARTEL PROPUESTAS y DISPLAY PROPUESTAS.

<sup>76</sup> Documento CARTEL PUBLIC CONVOCATORIA.

<sup>77</sup> Documento CARTEL QUEREMOS CONSULTARTE.

<sup>78</sup> Documento CONSULTA PARA NIÑAS Y NIÑOS.

<sup>79</sup> Documento FORM GOOGLE CONSULTA 2023.

<sup>80</sup> Documento CONVOCATORIA FÁCIL LECTURA.

<sup>81</sup> Documento CONVOCATORIA CONSULTA (TÉCNICA).

<sup>82</sup> Documento MINISITIO CONSULTA PCD 2023.

<sup>83</sup> Documento PREGUNTAS DE APOYO (ANEXO 1).

<sup>84</sup> Documento TRIP LECTURA FÁCIL.

ajustes razonables necesarios; se dio a conocer la colaboración interinstitucional con diversas instituciones y dependencias; las formas en que las personas con discapacidad podían participar (por escrito, en buzones receptores, en las jornadas en escuelas y centros de atención para personas con discapacidad, medios digitales y foros regionales), respecto de las cuales se brindó la información precisa sobre los horarios, días, recintos, ubicación, correo, números telefónicos, redes sociales y sitios web en que se llevaría a cabo; se precisó que la información que arrojará la consulta respecto a los temas consultados y otros que derivaran de las opiniones recabadas, se recopilarían para elaborar un informe de resultados que se publicaría en el sitio web del Congreso; el análisis del informe de resultados por parte de las comisiones legislativas y la precisión del lugar, día y hora en que se reunirían para la presentación de los dictámenes que se difundirían previamente para la participación de las personas con discapacidad; la invitación a la sesión del Pleno del Congreso en la que se discutirían para su aprobación los dictámenes, precisando el día y hora, así como la difusión de la convocatoria por parte del Congreso local. Finalmente, como “Anexo 2” se adjuntó la convocatoria en formato de lectura fácil.

101. Así, se aprecia que la información señalada en la convocatoria abarcó de manera abundante y precisa los temas a consultar, pues incluso en su Anexo 1 se señalaron los motivos de la consulta y se desarrollaron estos temas a modo de preguntas de apoyo, mismas que fueron usadas posteriormente en los formatos de encuestas para recabar las opiniones de las personas con discapacidad. También, en su Anexo 2 se plasmó la información en un formato de lectura fácil.
102. Además, la convocatoria estableció las formas específicas y momentos en los que las personas con discapacidad podían participar, no sólo con relación a la recopilación de sus opiniones de los temas a consultar y respecto a demás temas de su interés, sino durante el desarrollo del proceso legislativo en las instalaciones del órgano parlamentario.

103. De ahí que, contrario a lo afirmado por la accionante, este Tribunal Pleno considera que la convocatoria y sus documentos de apoyo sí resultaron suficientes, pues la información ahí contenida resultó amplia y precisa para la participación de personas con discapacidad en la consulta, aunado al hecho de que se contó con una gran difusión en diferentes formatos.
104. Por otro lado, respecto a los foros de consulta, este Alto Tribunal considera que, contrario a lo señalado por la accionante, las personas con discapacidad consultadas contaron con plazos razonables para la reflexionar sobre los temas de la consulta.
105. Aquí, vale la pena apuntar que, tratándose de las consultas a personas con discapacidad, el parámetro que ha construido este Tribunal Constitucional a través de sus precedentes no prevé una fase específica de “período de reflexión”, como sí ocurre en el caso de las consultas a personas y comunidades indígenas (denominada fase deliberativa). Sin embargo, en el presente asunto, el argumento de la comisión accionante se analiza como una forma de la consulta informada, pues ello supone que las personas consultadas se encontraban debidamente enteradas de los alcances de las medidas y de las posibles afectaciones a sus derechos, sin que con esto se constituya o introduzca una fase adicional a la consulta a las personas con discapacidad.
106. Sentado lo anterior, como se apuntó, las personas consultadas contaron con la oportunidad de considerar detenidamente la materia de la consulta (así como otras cuestiones que les resultaran relevantes y oportunas, dado el carácter abierto del proceso) y así plasmar su opinión, pues los temas a consultar fueron difundidos desde la convocatoria, misma que, como se dijo, en su Anexo 1 contempló preguntas de apoyo que se retomaron en las encuestas que fueron aplicadas posteriormente en los foros para recabar la opinión de las personas con discapacidad asistentes.
107. Aunado a lo anterior, de las constancias de autos se desprende lo siguiente:

**2 de mayo de 2023**

**Se firmó el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la consulta pública de las personas con discapacidad.**

El Convenio se celebró entre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, el Poder Judicial, la Universidad Autónoma, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos de San Luis Potosí; y como testigos de honor las presidentas y presidentes municipales de los cincuenta y ocho municipios, de los veintidós Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales, ambos de San Luis Potosí y las y los integrantes del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El objeto del convenio es dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional en materia de consulta a personas con discapacidad, así como a las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 274/2020 (reformas a la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí) y 81/2021 (Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí). Dentro de los objetivos específicos están: la formulación, promoción y difusión de la convocatoria, garantizar accesibilidad en los materiales, proporcionar ajustes razonables, ayudas técnicas, asesoría especializada en materia de derechos humanos de personas con discapacidad, capacitación, facilitar instalaciones con accesibilidad para realizar foros regionales, instalación de buzones, desarrollar el programa "Jornadas: la consulta en tu escuela", así como el programa "Jornadas: la consulta en centros de atención para personas con discapacidad en materia de salud mental", asesoría especializada en salud mental, recabar, recibir y remitir al Congreso del Estado las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad<sup>85</sup>.

Se destaca que la fecha que aparece en el pie del convenio es de 2 de mayo, mientras que en constancias de autos obran oficios de invitación para una reunión el 4 de mayo de 2023 para la firma del Convenio de Colaboración Interinstitucional para la consulta a personas con discapacidad, a diversas autoridades, así como a algunas asociaciones civiles como: Colectivo Cuidadoras Potosinas; Asociación Prosuperación de Niños Down (Instituto Down Marusita); Asociación Comunidad y Diversidad; Instituto Temazcalli; Clínica Psiquiátrica; Oasis Alzheimer Guadalupe Palau; Guerreros Extraordinarios; Dales Chance, más Empatía, más Inclusión; Asociación Potosina en Pro del Deficiente Mental; Triunfo sobre Ruedas; Asociación Juvenil de Ayuda al Niño y al Discapacitado; Asociación Potosina del Deporte sobre Silla de Ruedas; Fundación Gilberto Rincón Gallardo; Asociación Potosina Proparalítico Cerebral y Distrofia Muscular Progresiva Ave sin Vuelo<sup>86</sup>.

También obra un oficio de 2 de mayo de 2023 en el que la Jefa de la Biblioteca Pública Universitaria de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí remite al Congreso local un juego en Braille sobre el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Consulta de las Personas con Discapacidad<sup>87</sup>.

Finalmente, de acuerdo con el Informe de Resultados del Congreso local, en atención a lo establecido en el Convenio, la Comisión Estatal de Derechos Humanos fue la encargada de proporcionar capacitación sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad a los encargados de la consulta, donde participaron 65 personas<sup>88</sup>.

**28 de abril al 22 de mayo de 2023<sup>89</sup>**

**Consulta.**

De acuerdo con el Informe de Resultados del Congreso local<sup>90</sup>, la consulta se efectuó en

<sup>85</sup> Como se desprende del documento CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

<sup>86</sup> Como se aprecia en el documento OFICIOS CONSULTA EN TU ESCUELA.

<sup>87</sup> Ídem, página 249.

<sup>88</sup> INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA 02-JUN-2023, foja 10.

**28 de abril al 22 de mayo de 2023**  
**Consulta.**

diversas modalidades:

1. Por escrito, de forma impresa o mediante dispositivo de almacenamiento electrónico o virtual dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Congreso, que podían presentarse:
  - a. Ante la oficialía de partes del Congreso.
  - b. En buzones receptores que se colocaron en las Presidencias Municipales y en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los 58 ayuntamientos.
2. Programa: "Jornadas: La Consulta en tu Escuela". Se implementó entre el 16 y el 19 de mayo de 2023, en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y el Sistema Educativo Estatal Regular.

Por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, este programa se desarrolló en:

- 42 centros de Atención Múltiple.
- 3 centros de Capacitación de Educación Especial.
- 58 unidades de Servicio de Apoyo a Educación Regular.
- 2 unidades de Apoyo a la Educación Básica en hospitales.
- 5 Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar.
- 11 unidades móviles.
- 6 Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa.

Por parte del Sistema Estatal de Educación Regular, se implementó en:

- 1 Centro de Atención Múltiple.
- 9 Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular.
- 2 Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa.

Dando un total de 139 centros en donde se pudo desarrollar.

3. Programa "Jornadas: La Consulta en Centros de Atención para Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental". El programa fue implementado entre el 28 de abril al 22 de mayo de 2023, por parte de: el Departamento de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, la Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña" y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, a través del Instituto Temazcalli.
4. Medios digitales, mediante mensajes de texto, voz o video a través de correo electrónico, teléfono (Whatsapp o Telegram), la página oficial del Congreso y sus redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter, Tik Tok, así como las páginas web y redes sociales de las instituciones con las que así se acuerde conforme a los convenios de colaboración interinstitucional.
5. Foros regionales. Se llevaron a cabo 5 foros:
  - 1- Ciudad Valles, el 12 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 horas, teniendo como sede la Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, acudieron intérpretes de lengua de señas, así como apoyo en braille. Contando con una participación de 60 personas con discapacidad.
  - 2- Tamazunchale, el 12 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 horas, teniendo como sede las instalaciones de la Jurisdicción Sanitaria, se contó con intérpretes de lengua de señas, así como apoyo en braille. Se tuvo una participación de 22 personas con discapacidad.
  - 3- Matehuala, el 12 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 horas, teniendo como sede el Centro Cultural de Matehuala, se contó con intérprete de lengua de señas, así como con apoyo en braille. Se tuvo una participación de 75 personas con discapacidad.

<sup>89</sup> De acuerdo al INFORME DE RESULTADOS, la consulta se efectuó en este periodo, como se observa en su foja 12.

<sup>90</sup> Fojas 12 y 13 a 15 del Informe.

**28 de abril al 22 de mayo de 2023**  
**Consulta.**

4-Rioverde, el 16 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 horas, teniendo como sede la Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se contó con intérpretes de lengua de señas, así como con el apoyo en braille. Se tuvo una participación de 65 personas con discapacidad.

5-San Luis Potosí, el evento de la consulta tuvo lugar el 17 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 horas, teniendo como sede las Instalaciones del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), se contó con intérpretes de lengua de señas, así como con el apoyo en braille. Se tuvo una participación de 71 personas con discapacidad.

Finalmente, el Informe señala que se tuvo un total de 5016 personas consultadas en 57 municipios del Estado, de los cuales, 3064 son menores de 18 años y 1952 adultos. El 43% de los consultados son mujeres y el 57% son hombres. También se advierte que el Congreso recogió las opiniones de las personas consultadas en diversos temas que englobó en los rubros de Administración Pública, Apoyos, Educación, Infraestructura, Movilidad, Participación Social, Salud y Trabajo.

En corroboración a lo señalado en el informe de resultados anterior, del resto de las constancias enviadas por el Congreso local se advierte lo siguiente:

- ❖ Se aprecian oficios dirigidos a algunas asociaciones civiles con la intención de invitarlos a una reunión informativa el 11 de mayo de 2023 en la que se proporcionaría material relativo a la consulta para compartirlo con sus integrantes. Las asociaciones que recibieron esos oficios fueron: Discapacidad Motriz, Asociación Potosina del Deporte sobre Silla de Ruedas; Asociación Potosina Proparalítico Cerebral; Equipo Técnico de Asistencia y Terapia Canina; Juntos una Experiencia Compartida; Distrofia Muscular Progresiva Ave Sin Vuelo; Asociación Potosina en Pro del Deficiente Mental; Discapacidad Motriz Triunfo sobre Ruedas; Guerreros Extraordinarios; Oasis Alzheimer Guadalupe Palau; Dales Chance, más Empatía, más Inclusión; Institución Potosina Pro Educación Especializada; Asociación Juvenil de Ayuda al Niño y al Discapacitado, así como Clínica Psiquiátrica.
- ❖ También obra un oficio del Congreso local dirigido a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en el que le remite material de apoyo para la promoción de la consulta, a efecto de que sea distribuido en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales. Diversos oficios con la misma intención fueron entregados a la jefa del Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, al Director General del Instituto Temascalili, a la Jefatura del Departamento de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud estatal y a diversos diputados. Algunos de esos materiales son: carteles de la convocatoria, de las preguntas, en lectura fácil, de la sede de los foros regionales, de las formas de participar, cuentos (pictogramas), braille de la convocatoria, encuestas, entre otros<sup>91</sup>.
- ❖ Asimismo, se aprecia un oficio del Congreso local dirigido a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, donde se le solicita implementar acciones para el traslado de personas con discapacidad que requieran participar en los foros regionales<sup>92</sup>.
- ❖ De una revisión de las encuestas realizadas, que fueron remitidas por el Congreso local, se desprende que fueron consultadas aproximadamente 4550 personas, de las cuales 4182 manifestaron tener alguna discapacidad.
- ❖ Respecto a los buzones, “Jornada: la consulta en tu escuela” y “Jornada: la consulta en centros de atención para personas con discapacidad en materia de salud mental”, obran diversos oficios por los que varias autoridades remitieron al Congreso local las encuestas que fueron recibidas por estos medios, a saber<sup>93</sup>:

<sup>91</sup> OFICIOS CONSULTA EN TU ESCUELA.

<sup>92</sup> Ídem, foja 197.

**28 de abril al 22 de mayo de 2023**  
**Consulta.**

- Por oficio SMDIF-UBR-03/2023, de 22 de mayo de 2023, la presidenta y la Coordinadora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio puso a disposición una urna con las encuestas aplicadas en el Municipio.
- Por oficio 0281/2023 de 22 de mayo de 2023, la presidenta del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez remitió al Congreso local la urna de la consulta efectuada en ese Municipio.
- Por oficio DIF/DR/XI/OF-032, de 22 de mayo de 2023, la Delegada Regional XI del Desarrollo Integral de la Familia con sede en Rioverde, remitió al Congreso local un total de 182 encuestas de los Municipios de Ciudad Fernández (total de 8 encuestas, 5 menores y 3 adultos), San Ciro de Acosta (total de 113 encuestas, 5 menores y 108 adultos), Rioverde (total de 10 encuestas, 3 de menores y 7 de adultos), Lagunillas (total de 19 encuestas, 5 de menores y 14 de adultos), Villa Juárez (total de 32 encuestas, 3 de menores y 29 de adultos).
- El 22 de mayo de 2023, el Equipo Técnico de la Consulta del Congreso local recibió de la delegada del Desarrollo Integral de la Familia de la Huasteca Centro, 4 buzones de la consulta efectuada en los Municipios de Huehuetlán, Tancanhuitz, Aquismon y Axtla de Terrazas.
- Por oficio DIF/DR2/0091/2023, de 23 de mayo de 2023, el delegado Regional II, del Desarrollo Integral de la Familia entregó las urnas de la consulta efectuada en los Municipios de Aqualulco, Mexquitic de Carmona, Salinas, Santo Domingo, Venado, Villa de Arriaga y Villa de Ramos.
- Por oficio SMDFI 557/23/2023, de 23 de mayo de 2023, la presidenta del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia en Guadalcázar remitió al Congreso estatal 72 encuestas efectuadas en ese Municipio, así como evidencias fotográficas.
- Por oficio 149/2023, de 23 de mayo de 2023, la directora del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia en Cerritos entregó al Congreso local un total de 79 encuestas realizadas en ese Municipio, siendo 3 de menores y 76 de adultos.
- Por oficio DIF/DRIX/OF/45/2023, de 23 de mayo de 2023, la delegada Regional IX del Desarrollo Integral de la Familia, envió al Congreso estatal el buzón con las encuestas realizadas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.
- Por oficio DIF/DRXII/CE-197/2023, de 23 de mayo de 2023, el delegado Regional XII del Desarrollo Integral de la Familia con sede en Cárdenas, envió al Congreso estatal 6 buzones de la consulta efectuada en los Municipios Rayón, Tamasopo, Cárdenas, Alaquines, Santa Catarina y Ciudad del Maíz.
- Por oficio CPDENP/D/SM/OF.1415/2023, de 24 de mayo de 2023, los Servicios de Salud de San Luis Potosí enviaron los resultados de la consulta llevada a cabo del 15 al 22 de mayo de 2023 al Congreso estatal, en la que participaron 55 usuarios: 30 menores y 25 adultos.
- Por oficio DIF/DRXIV/168/2023, de 24 de mayo de 2023, la delegada Regional XIV, Tamuín, del Desarrollo Integral de la Familia, remitió al Congreso estatal 8 buzones con las encuestas realizadas en los Municipios de Ébano, San Vicente, San Antonio, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás y Tanquián de Escobedo, adscritos a esa Delegación Regional.
- Por 2 oficios distintos identificados como DEE 1094/2023, de 24 de mayo de 2023, la jefa del Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Estado entregó al Congreso local 1023 encuestas y 1203 encuestas; mientras que por oficio DEE 1087/2023 de 23 de mayo de 2023 remitió 807 encuestas.
- Por oficio SLP/VH/DIF/CTDPCD/021/V/2023, de 25 de mayo de 2023, la Coordinadora Técnica de Personas con Discapacidad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con residencia en Villa Hidalgo, San Luis Potosí, remitió al

<sup>93</sup> Como consta en el documento MESA DE TRABAJO PRESENTACIÓN DE DICTAMENES, en su apartado OFICIOS RECEPCIÓN DE BUZONES.

**28 de abril al 22 de mayo de 2023**  
**Consulta.**

Congreso de ese Estado 8 encuestas de personas mayores de edad.

-Por oficio 311, de 25 de mayo de 2023, la directora del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Tampacán entregó los resultados de la consulta efectuada del 16 al 23 de mayo de 2023, siendo un total de 31 encuestas.

-Por oficio 040, de 25 de mayo de 2023, la presidenta del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Xilitla entregó los resultados de la consulta efectuada del 16 al 22 de mayo de 2023 en ese Municipio.

-Por oficio SMDIF/120, de 25 de mayo de 2023, la Coordinadora del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Vanegas, entregó al Congreso estatal el buzón de la consulta efectuada en el Municipio.

-Por oficio 158/2023, de 26 de mayo de 2023, la presidenta del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de El Naranjo, remitió al Congreso del Estado el buzón del foro de la consulta que le fue asignado.

-Por oficio 299/2023, fechado el 26 de mayo de 2023, el Instituto Temazcalli remitió al Congreso local 80 encuestas de adultos y 48 de menores.

-Por oficio SE-370/2023, de 26 de mayo de 2023, el secretario de Educación estatal informó al Congreso local la conclusión exitosa de la Jornada: La consulta en tu escuela, con un total de 3,073 encuestas, y adjuntó la evidencia de la consulta en un link de Drive.

❖ Por lo que hace a la “Jornada: la consulta en tu escuela”<sup>94</sup>:

-Por oficio JCP/LXIII-2/0058/2023, de 22 de mayo de 2023, la Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política, informó a la Presidenta de la Directiva del Congreso estatal que la jornada "Consulta en tu escuela 2023", se llevó a cabo en las siguientes sedes:

1. Centro de Atención Múltiple (CAM) "Artículo Tercero", ubicado en Av. Taninul s/n colonia Las Gaviotas, Tamuín, San Luis Potosí.
2. CAM "Profa. Esther Castillo Hernández", ubicado en calle Nuevo México 6, esquina con prolongación Querétaro, colonia Aviación, Ébano, San Luis Potosí.
3. CAM "Melanie Klein", ubicado en carretera estatal Xolo-Tamuín, km. 45, colonia Unidad, Tanquian de Escobedo, San Luis Potosí.
4. CAM "María Montessori", ubicado en calle Guillermo Fonseca Álvarez s/n, colonia Benito Juárez, San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí.

También se observan evidencias fotográficas de la consulta en cada CAM, así como 4 espectaculares anunciándola (sin que se adviertan datos de fechas o sedes).

Finalmente hay más evidencia fotográfica de la consulta que fueron nombradas como: CAPEP Matehuala; CAPEP Rioverde; CAPEP S.L.P.; CAPEP Valles; Unidad Móvil 1; Unidad Móvil 2; Unidad Móvil 3; Unidad Móvil 5; Unidad Móvil 8; Unidad Móvil 11; Cedral; CAM "Anna Freud"; CAM Matehuala; CAM "Gabriela Brimer", Cerritos SLP 18/junio/2023; CAM Olvido Decroly SLP-Zona 11; CAM Celestin Freinet SLP-Zona 9; CAM Margarita Gómez Matehuala-Zona 8; CAM Prof. Manuel López SLP-Zona 1; CAM Rosaura Zapata Xilitla-Zona 15.

También se advierten oficios donde se designan representantes u observadores en

<sup>94</sup> Como se desprende del documento MESA DE TRABAJO PRESENTACIÓN DE DICTAMENES, apartado FOROS "CONSULTA EN SU ESCUELA".

**28 de abril al 22 de mayo de 2023**

**Consulta.**

diferentes sedes<sup>95</sup>:

**-MUNICIPIOS**

1. Cerritos.
2. El Naranjo.
3. Tierra Nueva.
4. Villa de Zaragoza.
5. Villa de Reyes.

**-CAM**

1. Pedro Ponce de León, ubicado en el Municipio de Salinas de Hidalgo.
2. Juan de Oñate, ubicado en el Municipio de Aqualulco.
3. Matilde Rodríguez Cabo (vesp), en el Municipio de San Luis Potosí.
4. David Paul Ausubel, en el municipio de Villa Hidalgo.
5. Francisco Gabilondo Soler, en el Municipio de Cárdenas.
6. Librado Rivera, en el Municipio de Rayón.
7. Jesús Silva Herzog, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.
8. Alfred Binet, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.
9. Miguel Barragán, en el Municipio de Ciudad del Maíz.
10. Artículo Tercero, en el Municipio de Tamuin.
11. Profa Esther Castillo Hernández, en el Municipio de Ébano.
12. Melanie Klein, en el Municipio de Tanquian de Escobedo.
13. María Montessori, en el Municipio de San Vicente T.
14. Annie Sullivan, en el Municipio de Tampamolón Corona.
15. Francisco González Bocanegra, en el Municipio de Tanlajas.
16. Celestin Freinet, en el Municipio de San Luis Potosí.
17. Juan de Oñate, en el Municipio de Aqualulco.
18. María Montessori, en el Municipio de Ciudad Valles.
19. Benemérito de las Américas, en el Municipio de Tamasopo.
20. Manuel López Dávila, en el Municipio de San Luis Potosí.
21. Agustín Yáñez, en el Municipio de Axtla de Terrazas.
22. Lic. Benito Juárez García, en el Municipio de Coxcatlán.
23. Rosaura Zapata, en el Municipio de Xilitla.
24. Louis Braille, en el Municipio de Villa de Arista.
25. Ignacio Trigueros, en el Municipio de Tamazunchale.
26. Frida Kahlo, en el Municipio de Matlapa.
27. Sigmund Freud, en el Municipio de Tampacán.
28. Louis Braille, en el Municipio de Aquismon.
29. Arnold Lucius Gessell, en el Municipio de Villa de Arriaga.
30. Lev's Vygotsky, en el Municipio de Villa de Reyes.
31. Rafael Ramírez Castañeda, en el Municipio de Tierra Nueva.
32. Joaquín Barranda, en el Municipio de Villa de Zaragoza.
33. Hellen Keller, en el Municipio de Río Verde.
34. Profra. Esperanza López Cruz, en el Municipio de San Ciro de Acosta.
35. Alexander Graham Bell, en el Municipio de Moctezuma.
36. Mexquitic, en el Municipio de Mexquitic.
37. Gabriela Brimmer, en el Municipio de Cerritos.
38. Anna Freud, en el Municipio de El Naranjo.
39. Ovidio Decroly, en el Municipio de San Luis Potosí.
40. Roberto Solís Quiroga, en el Municipio de San Luis Potosí.

**-CECADEE**

1. No 1, en el Municipio de San Luis Potosí.

<sup>95</sup> Como se desprende del documento denominado OFICIOS CONSULTA EN TU ESCUELA.

**28 de abril al 22 de mayo de 2023**  
**Consulta.**

- 2. No. 2 Ponciano Arriaga, en el Municipio de Ciudad Valles.
- 3. No. 3, en el Municipio de Rio Verde.

❖ En relación con los Foros Regionales, se efectuaron cinco en diferentes sedes<sup>96</sup>:

1. FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE SAN LUIS POTOSÍ<sup>97</sup>.

-Se llevó a cabo el 17 de mayo de 2023 en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), ubicado en México 57, km. 5.5, Ricardo B. Anaya, 78390 San Luis, San Luis Potosí.

-De acuerdo con la minuta levantada (la cual no está firmada), el foro contó con un intérprete de lengua de señas (\*\*\*\*\* y material de braille. Además, se abrió un espacio para participaciones en las que hablaron 6 ciudadanos respecto de algunas necesidades que tienen personas con discapacidad y mejoras que deben hacerse. En otro documento denominado "minuta de mesa de trabajo de la Consulta para personas con discapacidad 2023 realizada el 17 de mayo en las instalaciones del CREE, en San Luis Potosí, S.L.P.", firmada por los asistentes, se señala que hubo participación de personas con discapacidad en las que aludieron a accesibilidad, apoyo en salud y económico, falta de recursos y capacitación en instituciones educativas.

-Obran listas de asistencia al foro, de las que se advierte el registro de 163 personas (el informe de resultados señala que participaron 71 personas con discapacidad). Además, se adjuntó evidencia fotográfica.

2. FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE TAMAZUNCHALE<sup>98</sup>.

- Se llevó a cabo el 12 de mayo de 2023 en la Jurisdicción Sanitaria, Carretera Nacional, esquina A. Serdán n/a, San José, 79960, Tamazunchale, San Luis Potosí.

-Se contó con personal de apoyo como intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*), apoyo en braille (\*\*\*\*\*), intérprete en lengua náhuatl y personal de educación especial de apoyo en el proceso de llenado de encuestas.

-Obran listas de asistencia al foro, de las que se advierte el registro de 70 personas (el informe de resultados señala que participaron 22 personas con discapacidad). Además, se adjuntó evidencia fotográfica.

-Se levantó un acta donde se hizo constar la participación oral de algunos de los asistentes.

3. FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE RIO VERDE<sup>99</sup>.

-Se llevó a cabo el 16 de mayo de 2023 en la Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media de la Universidad Autónoma del Estado.

-De acuerdo con la "minuta general" levantada, se contó con materiales de braille y

<sup>96</sup> Como se advierte del documento MESA DE TRABAJO PRESENTACIÓN DE DICTAMENES.

<sup>97</sup> Ídem, apartado FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE SAN LUIS POTOSÍ.

<sup>98</sup> Ídem, apartado FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE TAMAZUNCHALE

<sup>99</sup> Ídem, apartado FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE RIO VERDE.

**28 de abril al 22 de mayo de 2023**  
**Consulta.**

pictográficos para facilitar la comprensión, también se dio espacio para la participación de algunos de los presentes (el informe de resultados señala que se contó con intérpretes de lengua de señas).

-Obran listas de asistencia al foro, de las que se advierte el registro de 194 personas (el informe de resultados señala que participaron 65 personas con discapacidad). Además, se adjuntó evidencia fotográfica.

**4. FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE MATEHUALA<sup>100</sup>.**

-Se llevó a cabo el 12 de mayo de 2023 en el Centro Cultural de Matehuala, Avenida Miguel Hidalgo 610, Norte Centro código postal 78715, Matehuala, San Luis Potosí.

-Se contó con personal de apoyo como intérpretes de lengua de señas (\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*) y apoyo en braille (\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*).

-Obran listas de asistencia al foro, de las que se advierte el registro de 64 personas (el informe de resultados señala que participaron 75 personas con discapacidad). Además, se adjuntó evidencia fotográfica.

**5. FORO CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE CIUDAD VALLES<sup>101</sup>.**

-Se llevó a cabo el 12 de mayo de 2023 en la Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca de la Universidad Autónoma del Estado, Romualdo del Campo 501, Rafael Curiel, 79060, Ciudad Valles, San Luis Potosí.

-Se contó con personal de apoyo como intérpretes de lengua de señas (\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*) y apoyo en braille (\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*). Algunos asistentes participaron y expresaron sus necesidades, incluso algunos presentaron un escrito.

-Obran listas de asistencia al foro, de las que se advierte el registro de 77 personas (el informe de resultados señala que participaron 60 personas con discapacidad). Además, se adjuntó evidencia fotográfica.

108. De lo antes reseñado se aprecia que en los foros se contó con personal de apoyo como intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y de educación especial, así como materiales en escritura braille y pictogramas para asistencia y una mejor comprensión en el llenado de las encuestas, e incluso algunos de los presentes participaron oralmente o por escrito para expresar sus necesidades o inquietudes respecto a los temas consultados y a otros temas.

109. Igualmente, se considera que la consulta efectuada en los foros cumplió con el elemento de ser informada de manera amplia, precisa y en lenguaje sencillo

<sup>100</sup> Ídem, apartado FORO REGIONAL CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE MATEHUALA.

<sup>101</sup> Ídem, apartado FORO CONSULTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEDE CIUDAD VALLES.

pues como señaló la propia promovente, se informó a las personas con discapacidad que acudieron, la importancia de sus derechos y de su participación, lo cual se corrobora también como un hecho notorio, de los foros realizados en San Luis Potosí y Matehuala<sup>102</sup>, donde además se explicó por qué se llevaba a cabo la consulta, sus antecedentes, la normativa que la regula, los temas a consultar y sus consecuencias; así como con el hecho de que el personal encargado de llevar a cabo la consulta fue capacitado en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme al Convenio Interinstitucional celebrado.

110. De esta forma, este Alto Tribunal advierte que la información señalada en la convocatoria y la que se brindó en los foros de consulta resultó suficiente, amplia y precisa pues se desarrollaron los temas a consultar, las formas y momentos para participar, se explicaron de manera clara y sencilla los antecedentes de la consulta y su fundamento normativo, las medidas a consultar y sus consecuencias, los derechos de las personas con discapacidad, la importancia de su participación respecto a los temas en consulta y otros temas que desearan, aunado a que se contó con personal de apoyo y materiales en diversos formatos accesibles para asistencia en el llenado de las encuestas. Así, las personas con discapacidad contaron con la información suficiente que incluso pudieron expresar opiniones, necesidades e inquietudes de manera oral y por escrito en los foros celebrados, por tanto, es de concluirse que no le asiste la razón a la accionante.

#### **d) Consulta significativa y con participación efectiva**

111. Finalmente, la Comisión Nacional promovente arguyó que no se cumple el elemento de la consulta de ser significativa y con participación efectiva, pues el Congreso fue restrictivo en la forma de recabar las opiniones debido a que

---

<sup>102</sup> Consultable en la página de YouTube del Congreso de San Luis Potosí en los siguientes enlaces:  
<https://www.youtube.com/watch?v=1CaaorpNsZc> (San Luis Potosí parte 1).  
<https://www.youtube.com/watch?v=j8EmFLS6Qmk> (San Luis Potosí parte 2).  
<https://www.youtube.com/watch?v=d984vDmvAbg> (Matehuala parte 1).  
<https://www.youtube.com/watch?v=ch5P46qnkP0> (Matehuala parte 2).

se limitó a realizar preguntas concretas tendientes a obtener una afirmación o una negación, e impidió la libre participación de las personas con discapacidad, siendo meros observadores de la función legislativa. Con lo anterior, afirma que es claro que el ejercicio de consulta efectuado por el legislador local no incidió en la medida legislativa.

112. En términos del parámetro de regularidad antes referido, las características en cuestión se refieren, esencialmente, a que se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad. Se trata de que su participación no se reduzca a una cuestión formal, sino que realmente tenga un impacto en el proceso legislativo y en el producto del mismo.
113. Conforme a lo expuesto, y a la luz de las constancias aportadas por el Congreso local, esta Suprema Corte concluye que el argumento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es **infundado**.
114. De la revisión de los formatos de encuesta, se advierte que son del contenido siguiente:

<b>Formato encuestas<sup>103</sup>.</b>
<p><u>Se advierten dos formatos, uno para adultos y uno con pictogramas para niñas, niños y adolescentes</u>, donde se les preguntaba:</p> <p style="text-align: center;"><b>“TEMA 1. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS DE LOS USUARIOS Y SERVICIOS DE SALUD MENTAL.</b></p> <p><b>¿Qué documento se consulta?</b> Propuesta para adicionar al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que resultó en el Decreto 1155, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021.</p> <p>1. En cuanto al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis:</p> <p>La disposición legal que establece como obligaciones del núcleo familiar de las personas con algún trastorno mental:</p> <p>I. Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada;</p> <p>II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y</p> <p>IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.</p> <p><b>¿Por qué se consulta?</b> Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de</p>

<sup>103</sup> Documentos FORM GOOGLE CONSULTA 2023 y CONSULTA PARA NIÑAS Y NIÑOS.

**Formato encuestas.**

acuerdo a su Sentencia dictada el 7 de junio de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 13 de abril de 2021.

**¿A quién se consulta?**

A las personas con discapacidad, a las organizaciones de personas con discapacidad, y a las organizaciones para las personas con discapacidad.

**¿Cuáles son las preguntas que se realizarán a las personas consultadas?**

**¿QUÉ OPINAS? DE QUE LA FAMILIA DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL PARTICIPE JUNTO CON EL ESTADO EN:**

Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada.

- Sí quiero que participe     No quiero que participe     No tengo opinión     Otra

Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

- Sí quiero que participe     No quiero que participe     No tengo opinión     Otra

Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.

- Sí quiero que participe     No quiero que participe     No tengo opinión     Otra

Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna discapacidad mental.

- Sí quiero que participe     No quiero que participe     No tengo opinión     Otra

Si lo consideras, danos tu opinión de manera libre sobre este tema o sobre cualquier otro tema relacionado con las personas con discapacidad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**TEMA 2. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

**TEMA 3. DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Correspondiente a la propuesta de modificación legal relativa al artículo 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se establece en el Decreto Legislativo número 0756.

**¿Qué documento se consulta?** Propuesta para reformar el artículo 40, fracción I, y derogar el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que resultó en el Decreto 0756, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de septiembre de 2020.

1. En cuanto al artículo 40, fracción I: La disposición legal que establece como facultad del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, para contemplar en sus reglamentos respectivos en materia de estacionamientos para personas con discapacidad: "La expedición a las personas con discapacidad, certificadas por la autoridad competente que

Formato encuestas.
<p>utilicen vehículo automotor, de placas con el logotipo internacional distintivo, que les permita hacer uso de los estacionamientos exclusivos”.</p> <p>2. En cuanto al artículo 11, fracción XVIII: La eliminación de la disposición legal que faculta a la Secretaría de Salud del Estado en materia de personas con discapacidad, para: “Extender la constancia que acredite la discapacidad temporal de las personas que así lo soliciten, para acceder al derecho de uso exclusivo de las personas con discapacidad”.</p> <p><b>¿Por qué se consulta?</b> Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a su Sentencia dictada el 6 de junio de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 274/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la cual declaró la invalidez del Decreto 0756 por el que se reforma el artículo 40, fracción I, y se deroga el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de septiembre de 2020.</p> <p><b>¿A quién se consulta?</b> A las personas con discapacidad, a las organizaciones de personas con discapacidad, y a las organizaciones para las personas con discapacidad.</p> <p><b>¿Cuáles son las preguntas que se realizarán a las personas consultadas?</b></p> <p>¿Consideras que para el uso de espacios de estacionamiento exclusivo para las personas con discapacidad, es necesario contar con placas que contengan el logotipo internacional distintivo de personas con discapacidad?</p> <p><input type="radio"/> Sí                      <input type="radio"/> No                      <input type="radio"/> No tengo opinión                      <input type="radio"/> Otra</p> <hr/> <p>¿Estás de acuerdo que para que se otorguen las placas que contengan el logotipo internacional distintivo de personas con discapacidad, se deba de contar con un certificado previo expedido por la Secretaría de Salud que acredite la discapacidad?</p> <p><input type="radio"/> Sí                      <input type="radio"/> No                      <input type="radio"/> No tengo opinión                      <input type="radio"/> Otra</p> <hr/> <p>¿Estás de acuerdo en que la autoridad competente expida permisos provisionales con el logotipo internacional distintivo para aquellas personas con discapacidad temporal que les permita hacer uso de los cajones de estacionamiento exclusivos?</p> <p><input type="radio"/> Sí                      <input type="radio"/> No                      <input type="radio"/> No tengo opinión                      <input type="radio"/> Otra</p> <hr/> <p>¿Estás de acuerdo que para acceder al uso de espacios exclusivos de estacionamiento para las personas con discapacidad, la Secretaría de Salud del Estado extienda la constancia que acredite la discapacidad temporal de las personas que así lo soliciten?</p> <p><input type="radio"/> Sí                      <input type="radio"/> No                      <input type="radio"/> No tengo opinión                      <input type="radio"/> Otra</p> <hr/> <p>Si lo consideras, danos tu opinión de manera libre sobre este tema o sobre cualquier otro tema relacionado con las personas con discapacidad. _____</p> <p>_____</p> <p>_____”.</p>

/iMSY2U5NXBrW8JxKfgaNDg8S5KOh20NXeIHzd8LZE=

115. De lo transcrito se desprende que el Congreso de San Luis Potosí elaboró dos formatos de encuesta, tanto para adultos como para niños, niñas y adolescentes, que fueron aplicados en la consulta y de su contenido se

advierte que se dividieron en dos cuestionarios, por un lado, se consultó el Tema 1 que versó sobre las propuestas de modificación a la Ley de Salud Mental del Estado, mientras que por otro lado se consultaron los Temas 2 y 3 que versaron sobre las propuestas de modificación a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado.

116. Los temas fueron consultados a través de preguntas cuyas respuestas podían ser “sí”, “no” “no tengo opinión” u “otra”, dejando un espacio en blanco en cada pregunta para que expresaran libremente sus opiniones. Incluso, al final de cada cuestionario por legislación, se dejó un espacio en blanco para que las personas pudieran opinar sobre los temas consultados o sobre otros relacionados con personas con discapacidad, es decir, la consulta tuvo un carácter abierto.
117. Lo anterior se corrobora con la revisión de las encuestas requisitadas que el Congreso local remitió con su informe, donde se aprecia que muchas personas manifestaban estar o no de acuerdo con las propuestas de modificaciones legislativas y añadían el porqué de su postura; también, en los espacios en blanco, muchas personas opinaban respecto a otros temas como: accesibilidad, empleo, educación, transporte, apoyos económicos, entre otros, mismos que fueron recopilados en el informe de resultados de la consulta elaborado por el órgano parlamentario.
118. Además, como se mencionó previamente, en los foros de consulta se advierte que se propició el diálogo con las personas con discapacidad, pues hubo participación oral y por escrito de algunos de los presentes, tanto de los temas a consultar, como de diversos temas atendiendo a sus perspectivas y necesidades particulares.
119. Por otro lado, respecto al argumento de la accionante en el sentido de que la consulta efectuada no incidió en la medida legislativa, este Tribunal Pleno advierte que, contrario a lo afirmado, el Congreso local, en los respectivos

dictámenes<sup>104</sup> sí tomó en cuenta el informe de resultados de la consulta a las personas con discapacidad, pero además concatenó su análisis con las consideraciones desarrolladas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018, 274/2020 y 81/2021 y, en aras de respetar y proteger los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitió las modificaciones legislativas impugnadas.

120. En ese sentido, este Alto Tribunal concluye que, contrario a lo afirmado por la Comisión accionante, las personas con discapacidad consultadas sí tuvieron la libertad de opinar y expresarse respecto a las propuestas legislativas e incluso respecto a otros tópicos de su elección, y que los resultados de la consulta fueron analizados por el Congreso local para la emisión de las medidas legislativas impugnadas.
121. Aunado a lo anterior, de lo antes relatado, se advierte que el ejercicio de consulta también cumplió con las características de ser **estrecha, con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad y transparente**, pues existió participación directa de personas con discapacidad, tanto adultos como niños y niñas, así como de organizaciones civiles, quienes contaron con las asistencias y materiales accesibles para expresar sus opiniones e inconformidades; además, la documentación generada por el órgano parlamentario durante la consulta y el proceso legislativo, como son el informe de resultados de la consulta y los dictámenes de las comisiones respectivas, fueron dados a conocer a las personas con discapacidad previo a su discusión y aprobación.
122. De este modo, toda vez que resultaron **infundados** los argumentos de la Comisión Nacional promovente y la consulta efectuada por el Congreso de San Luis Potosí cumplió con los estándares nacionales e internacionales y ante la ausencia de otros conceptos de invalidez que deban ser analizados, se **reconoce la validez** del Decreto 0768, por el que se derogó el Capítulo IV

---

<sup>104</sup> Tal como se desprende del Diario de Debates, fojas 22 a 56 del documento LEY PARA LA INCLUSIÓN, y fojas 41 a 64 del documento LEY DE SALUD MENTAL.

denominado “De la familia de los usuarios” del Título Primero y el artículo 4° Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como del Decreto 0769, por el que se reformó el artículo 40, fracción I, y se derogó la fracción XVIII del artículo 11, ambos preceptos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintitrés.

## VII. DECISIÓN

123. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es **procedente, pero infundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se **reconoce la validez** de los DECRETOS 0768, por el que se deroga del Título Primero el Capítulo IV ‘De la familia de los usuarios’ y el artículo 4° Bis de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 0769, por el que se reforma el artículo 40 en su fracción I, y deroga del artículo 11 la fracción XVIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese** mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por **unanimidad** de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2023

Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**PRESIDENTA  
MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**PONENTE  
MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA**